



CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52) DE LA PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2025
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO: ALFREDO PACHECO OSORIA
SECRETARIOS DIPUTADOS: EDUVIGES MARÍA BAUTISTA GOMERA Y JULIO EMIL DURÁN RODRÍGUEZ

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u>	<u>PÁGINA</u>
1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas	4
Asistencia.....	4
Incorporados a la sesión.....	6
Ausentes con excusa	6
Nota de la Relatora-Taquígrafa Parlamentaria	6
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	7
Lectura del informe del proyecto de ley correspondiente al punto 9.3.1, de conformidad con el párrafo del artículo 66 del Reglamento.....	7
9.3. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.....	7
PUNTO NO.9.3.1: Proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia	7
Informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia hasta la página 23, artículo 35, párrafo II, inclusive	7
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	35
Se pasa a la subestructura 1.1 del orden del día.....	36
1.1. Comprobación del cuórum.....	36
Apertura de sesión.....	36
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes	36
2.1. Orden del día correspondiente a la sesión del día martes 22 de julio de 2025	36



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 2 DE 120

2.2. Actas disponibles en intranet e Internet para conocimiento y revisión	36
2.3. Actas para fines de aprobación del Pleno	36
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de la recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.....	37
3.1. Lectura de correspondencias.....	37
3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.....	37
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	37
Votación 001	37
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	37
Se retoma el punto 9.3.1 del orden del día.....	37
PUNTO NO.9.3.1 (RETOMADO): Proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia.....	38
Continuación de lectura informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia a partir de la página 23, Capítulo VII: <i>‘De los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia’</i> , hasta la página 43, última del informe.....	38
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	66
Receso declarado	67
Reanudación de los trabajos legislativos	67
Informe disidente presentado por los diputados Jorge Leonardo Tavárez Valdez, Carlos de Pérez Juan y José Alberto Jiménez Santos	67
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	80
Diputado Gustavo Antonio Sánchez García	81
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	82
Diputado Wandy Modesto Batista Gómez	82
Diputado Jorge Leonardo Tavárez Valdez	84
Diputado Ramón Mayobanex Martínez Durán.....	86
Diputada Carolin Mercedes de la Cruz.....	87
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	89
Diputado José Alberto Jiménez Santos.....	89



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 3 DE 120

Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	89
Diputado José Alberto Jiménez Santos.....	89
Diputado Eugenio Cedeño Areche.....	91
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	92
Diputado Eugenio Cedeño Areche.....	92
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	93
Diputado Rafael Augusto Castillo Casado	93
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	94
Votación 002.....	94
Votación 003.....	94
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	95
Votación 004.....	95
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	95
Votación 005.....	96
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	96
Votación 006.....	97
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	97
Votación 007.....	98
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	98
Votación 008.....	98
Votación 009.....	98
Diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria.....	99
Cierre de sesión y convocatoria a sesión extraordinaria	99
Firmas	100
Certificación de fidelidad.....	100
Votaciones correspondientes a esta sesión	101



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 4 DE 120

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), siendo las once horas y cincuenta y ocho minutos (11:58) de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los señores diputados: Alfredo Pacheco Osoria, Eduviges María Bautista Gomera, Julio Emil Durán Rodríguez, Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, Gabriela María Abreu Santos, José Luis Abreu Veloz, Pedro Julio Alcántara, Maribel Altagracia Almánzar de Ogando, Ignacio Aracena, Onavel Andrés Aristy Cedeño, Miguel Arredondo Quezada, Luis Alcides Báez, Carmen Ligia Barceló González, Wandy Modesto Batista Gómez, Julio César Beltré Méndez, Miguel Alberto Bogaert Marra, Ramón Antonio Bueno Patiño, José Manuel Caraballo Gómez, Juana Ramona Castillo, Jorge Hugo Cavoli Balbuena, Eugenio Cedeño Areche, Estamy Rafaela Colón Tatis, Jhonatan Rabel Contreras del Orbe, Elvira Corporán de los Santos de Lebrón, Edward Enrique Cruz Asunción, Ana Miledy Cuevas, Juan Bolívar Cuevas Davis, Indhira Shary de Jesús de Morla, Román de Jesús Vargas, Lourdes de Jesús Vélez, Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero, Carmen Aurelia de la Rosa Pérez, Lucila Leonarda de León Martínez, Altagracia de los Santos, Ángel del Rosario Robles, Caty Díaz Abreu, Francisco Alberto Díaz García, Amado Antonio Díaz Jiménez, Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, Deisy Emelda Díaz Salcedo, Danilo Darío Díaz Vizcaíno, Gregorio Domínguez Domínguez, Ydenia Doñé Tiburcio, Sadoky Duarte Suárez, Juan Carlos Echavarría Milané, Félix Manuel Encarnación Montero, Carmen Leida Escarfuller Morel de Melo, Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Sara Penélope Feliz Díaz, Dellys Dumidia Feliz Rodríguez, Jacqueline Fernández Brito, José Miguel Ferreiras Torres, Jorge Frías, Jheyson Amir García Castillo, Cecilio García Javier, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Luis Gómez Benzo, Faustina Guerrero Cabrera, Félix Santiago Hiciano Almánzar, Nicolás Hidalgo Almánzar, Elpidio Infante Galán, Francisca Trinidad Jaque Aponte, Alexander Javier



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 5 DE 120

Cuevas, Marleni Altagracia Jiménez Muñoz, Hermes Evangelina José Méndez de Méndez, Melvin Alexis Lara Melo, Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, Valerio Leonardo Palacio, Shirley Antonia López Félix, Nicolás Tolentino López Mercado, Julio César López Peña, Anny Veleissy Mambrú Rodríguez, Charles Noel Mariotti Paz, Luis Tomás Marte Santos, Franklin Martínez, Johanny Margarita Martínez Gómez, Millys Johanna Martínez Morillo, Pedro Antonio Martínez Moronta, Llanelis Matos Cuevas, Eliazer Matos Félix, Jhonny de Jesús Medina Santos, Juan Agustín Medina Santos, Carolin Mercedes de la Cruz, Liz Adriana Mieses Díaz, Jacqueline Montero, José del Carmen Montero Arias, Oscar Adolfo Morel Figueroa, Carlos Morillo Valdez, Cirilo Ustasio Moronta Then, Sergio Moya de la Cruz, Junior Muñoz Olivo, Heidy María Musa Kunhardt, Angélica Natividad Novas Sierra, Sonia Núñez Espino, Manuel de Jesús Núñez Guerrero, Brenda Mercedes Ogando Campos, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Nolberto Ortiz de la Cruz, José Moisés Ortiz López, Francisco Javier Paulino, Rubén Darío Peñaló Torres, Lidia Esther Pérez de Taveras, Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz, Rosendy Joel Polanco Polanco, Franklin Ramírez de los Santos, Jacobo Ramos Crispín, Ramón Antonio Raposo Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor, José Luis Rodríguez Hiciano, Norberto Rodríguez Vásquez, Diómedes Omar Rojas, Juan José Rojas Franco, Héctor Fodil Rosa Mercedes, Adeldo de Jesús Ruben Contreras, Abelardo Antonio Rutinel Arzeno, Gustavo Antonio Sánchez García, Willy Enrique Sánchez González, Jesús Manuel Sánchez Martínez, Ángel María Sánchez Pujols, Carlos Sánchez Quezada, Chavely Melina Sánchez Taveras, Gregoria Monserrat Santana Silfa, Dilenia Altagracia Santos Muñoz, Robinson Antonio Santos Rodríguez, Yancarlos Simanca Ferreras, Elida Yalis Soto Mordán, Nelsa Shoraya Suárez Ariza, Kinsberly Taveras Duarte, Margarita Tejeda de la Rosa, Otoniel Tejeda Martínez, José Altagracia Valenzuela Arias, Bolívar Ernesto Valera Ariza, Brailyn Miguel Vargas Núñez, Damarys Vásquez Castillo, Nelson Saulo Vega Báez, Jeovanny Ventura Rivera, Francisco Rodolfo Villegas Pérez, Elías Wessin Chávez, Daritza Felicidad Zapata Díaz y Jorge Manuel Zorrilla González.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 6 DE 120

INCORPORADOS A LA SESIÓN: Aldoneris Rafael Adón Duarte (3:31), Heriberto Aracena Montilla (1:50), José David Báez Reinoso (2:00), Ycelmary Brito O'Neal (2:15), Antonio Brito Rodríguez (1:40), Tayluma Monserrat Calderón Fortuna (2:05), Rafael Augusto Castillo Casado (2:00), Luis Enrique Castillo Ogando (2:14), Rafael Tobías Crespo Pérez (12:47), Domingo Eusebio de León Mascaro (1:55), Carlos de Pérez Juan (2:00), Llaniris del Carmen Espinal Cabrera (2:30), Miguel Eduardo Espinal Muñoz (12:50), Fiordaliza Estévez Castillo (2:10), José Antonio Fabián Beltré (2:00), Luis René Fernández Tavárez (2:40), Carlos José Gil Rodríguez (2:40), Rafaela González González (2:32), Víctor Virgilio Jiménez (1:45), José Alberto Jiménez Santos (1:15), Nurca Nieves Luciano Jiménez de Galván (1:30), Eudy Maldonado de la Cruz (2:12), Nelson Rafael Marmolejos Gil (2:32), German Martínez Araujo (2:20), Ramón Mayobanex Martínez Durán (1:49), Fanny Selinés Méndez Simonó (2:10), Mélido Mercedes Castillo (1:09), Gilda Mercedes Moronta Guzmán (2:12), Patricia Alexandra Núñez Rivera (1:40), Rafael Antonio Pérez Gómez (1:50), Carlos Alberto Pérez Hernández (2:05), Félix Michell Rodríguez Morel (12:25), Dorina Yajaira Rodríguez Salazar (1:40), Enriqueta Rojas Javier (2:13), Vicente Arturo Sánchez Henríquez (2:55), Alcibíades Tavárez de la Cruz (1:58), Jorge Leonardo Tavárez Valdez (1:50), Jesús Stalin Vásquez Marte (1:48) y Carmen Lidia Williams Benjamín (2:55).

AUSENTES CON EXCUSA: Dharuelly Leany D'Aza Caraballo, Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila, Robinson de Jesús Díaz Mejía, Mirna Josefina López Francisco de Matos, Orlando Antonio Martínez Peña, Olfanny Yuverka Méndez Matos, Mery Antonia Mercado García de Contreras, Carlixta Carolina Paula de la Cruz y María Elisa Suárez Alcalá.

Nota de la Relatora-Taquígrafa Parlamentaria: En los párrafos anteriores no figura el nombre del diputado Agustín Burgos Tejada, en virtud de su renuncia presentada el miércoles 07 de mayo de 2025.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 7 DE 120

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria indicó: “Vamos a dar apertura al registro, para, de inmediato, comenzar con la lectura del proyecto que fue liberado de lectura en el día de ayer y dejado sobre la mesa. Pido a los señores legisladores que están aquí presentes que, por favor, se registren. Creo que tenemos la cantidad necesaria para iniciar, de inmediato”.

Siendo las once horas y once minutos (11:11) de la mañana, previo a la conformación del cuórum y de conformidad con el párrafo del artículo 66 del Reglamento, el diputado presidente ordenó la lectura de los informes del proyecto de ley correspondiente al punto 9.3.1.

9.3. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.

PUNTO NO.9.3.1: Proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia. (Proponentes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Félix Ramón Bautista Rosario). Iniciado en el Senado el 18/03/2025 y aprobado el 12/06/2025. Depositado en la Cámara de Diputados el 17/06/2025. (Ref.02872-2024-2028-CD). En Orden del Día en la sesión No.34, Ordinaria, del 18/06/2025. Tomado en Consideración en la sesión No.34, Ordinaria, del 18/06/2025. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.34, Ordinaria, del 18/06/2025. Plazo vencido el 18/07/2025. [Con informe de la Comisión Permanente de Justicia](#) recibido el 21/07/2025. [Informe disidente](#) propuesto por los diputados Jorge Leonardo Tavárez Valdez, Carlos de Pérez Juan y José Alberto Jiménez Santos recibido el 21/07/2025. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.51, Extraordinaria, del 21/07/2025. Sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.51, Extraordinaria, del 21/07/2025.
»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Por Secretaría solo se leyó del informe presentado por la Comisión Permanente de Justicia a partir del acápite titulado “Conclusión y Recomendación de la Comisión”, y desde la parte dispositiva en adelante, hasta la página 23, artículo 35, párrafo II, inclusive, según lo dispone el numeral 5) del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados. A saber:

“INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 8 DE 120

AL: LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA

PRESIDIDA POR: DIPUTADO WANDY MODESTO BATISTA
GÓMEZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica
2. Antecedentes
3. Contenido y objeto del proyecto
4. Conclusión y recomendación de la comisión
5. **Anexos:**
 - a) Asistencia No.13-PLO-2024, de la reunión del jueves, 17 de julio de 2025.

FICHA TÉCNICA

Código de la iniciativa: No.04401-2024-2028-CD.

Presentado por: Comisión Permanente de Justicia.

Versión: 1.0

Descripción: Proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia.

Estado del informe: Aprobado por la comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa (SIL).

Equipo técnico: Sirvianny Cabrera: abogada
Arkira Urbáez: secretaria parlamentaria



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 9 DE 120

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.04401-2024-2028-CD**, correspondiente al proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia, tiene como proponentes a los senadores **Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano y Félix Ramón Bautista Rosario**. Depositada en el Senado el 18 de marzo de 2025 y aprobado el 12 de junio de 2025. Depositada en la Cámara de Diputados el 17 de junio de 2025. (Ref.02872-2024-2028-CD). En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.34, Ordinaria, del 18 de junio de 2025.

Tratada por la comisión en las reuniones No.11-PLO-2025-CD, del 14 de julio de 2025, en la que fue presentada; No.12-PLO-2025-CD, del 15 de julio de 2025; No.13-PLO-2025-CD, del 17 de julio de 2025, en la que se **decidió** el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un enunciado o título, doce considerandos, veinticinco vistas, setenta y cinco artículos que referencian textos legislativos consultados, nombres y firmas del presidente y los secretarios del Bufete Directivo del Senado de la República. Tiene por objeto crear y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia y, a la vez, fortalecer el Sistema de Justicia.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Permanente de Justicia**, apoderada para el estudio del proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia; después de analizar el contenido de la iniciativa y contar con la asistencia de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), **decidió presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe favorable con modificaciones** y, a la vez, recomendar el voto positivo para su aprobación.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 10 DE 120

El texto del proyecto de ley con las modificaciones sugeridas por la comisión es el siguiente:

Ley orgánica del Ministerio de Justicia.

Considerando primero: Que la República Dominicana constituye un Estado Social y Democrático de Derecho, lo cual, en materia de justicia, implica la concepción y ejecución de normas y políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas en el marco del sistema de justicia;

Considerando segundo: Que la Constitución consagra desde su preámbulo la justicia como valor supremo y principio fundamental, y en su articulado hace referencia al sistema de justicia que debe operar para sus fines y propósitos, cuya concretización normativa delega al legislador;

Considerando tercero: Que el Ministerio de Justicia formó parte de la estructura estatal dominicana durante los primeros 120 años de la República, con breves períodos de interrupción, desde la proclamación de la Constitución de San Cristóbal, el 6 de noviembre de 1844, hasta la promulgación de la Ley núm.485, del 10 de noviembre de 1964, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República;

Considerando cuarto: Que la parte capital del artículo 169 de la Constitución de la República establece: “El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad”;

Considerando quinto: Que el artículo 169, párrafo II, de la Constitución de la República establece: “La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya”;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 11 DE 120

Considerando sexto: Que se hace necesario delimitar las atribuciones de persecución criminal, naturales al Ministerio Público, de ciertos servicios meramente funcionales y administrativos, tales como la gestión del sistema penitenciario, el registro y la certificación de documentos oficiales y notariales, la prestación de ciertos servicios a la ciudadanía y asociaciones sin fines de lucro, funciones todas que deberían concernir más bien a un órgano creado para tales fines, dentro de la estructura de la Administración Pública Central;

Considerando séptimo: Que el artículo 166 de la Constitución de la República establece: “El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción”;

Considerando octavo: Que el artículo 167 de la Constitución de la República establece: “La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley”;

Considerando noveno: Que el artículo 4 de la Constitución consagra el principio de separación de poderes y dispone: “El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes”, tal como ha sostenido el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0032/13, del 15 de marzo de 2013;

Considerando décimo: Que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley núm.247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto del año 2012, consagran otros pilares de la Administración Pública, tales como la separación de las actividades de regulación y operación, gestión pública de calidad y gobierno electrónico;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 12 DE 120

Considerando decimoprimer: Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, disponen que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, bajo la autoridad superior del ministro o ministra, cuyas funciones serán determinadas por ley;

Considerando decimosegundo: Que el artículo 27 de la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece: “La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento de él o la presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública”.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;

Vista: La Ley núm.19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo;

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm.277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 13 DE 120

Vista: La Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, Sobre Arbitraje Comercial;

Vista: La Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm.150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional. Deroga la Ley núm.317 del 14 de junio de 1968;

Vista: La Ley núm.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes núms.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art.9, parte capital, de la Ley núm.716, del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 14 DE 120

Vista: La Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio;

Vista: La Ley núm.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11;

Vista: La Ley núm.3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación;

Vista: La Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No.224 del 26 de junio del 1984;

Vista: La Ley núm.167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites;

Vista: La Ley núm.345-22, del 29 de julio de 2022, Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia, a la vez fortalecer el Sistema de Justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 15 DE 120

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios rectores de la ley. La interpretación y aplicación de esta ley y sus normas complementarias se regirá por los siguientes principios:

- 1) **Conformidad con el bloque de constitucionalidad.** Las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias deben ser interpretadas y aplicadas de acuerdo con los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.
- 2) **Debido proceso.** En todo procedimiento derivado de la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, debe imperar la aplicación del debido proceso, de acuerdo con la Constitución, las leyes procesales y sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.
- 3) **Excelencia.** Debe primar la responsabilidad y el compromiso de realizar un trabajo acorde a los mejores y más altos estándares de calidad, priorizando la capacitación permanente de los recursos humanos y su evaluación continua.
- 4) **Favorabilidad.** En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias debe imperar la interpretación de la disposición que asegure la mayor protección y restrinja menos el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados.
- 5) **Igualdad.** Los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados recibirán la misma atención, sin ninguna discriminación por razones



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 16 DE 120

de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En igual sentido, se procurará el trato diferenciado cuando las desigualdades de hecho a las que esté sujeto un usuario en particular así lo ameriten.

- 6) **Separación de poderes.** En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias impera en todo momento el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 7) **Servicio.** Debe imperar el servicio a la ciudadanía en la ejecución de las atribuciones y funciones del Ministerio de Justicia.
- 8) **Transparencia.** Todas las decisiones, actuaciones y procedimientos adoptados por el Ministerio de Justicia dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán cumplir, cuando corresponda, con los más altos estándares de publicidad y difusión posible, garantizando siempre el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 4.- Sistema de Justicia. Para la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, se entenderá por Sistema de Justicia al conjunto de órganos y entes del Estado vinculados al sector justicia.

Artículo 5.- Integración del Sistema de Justicia. Integran el Sistema de Justicia los siguientes órganos y entes del Estado:

- 1) El Consejo Nacional de la Magistratura;
- 2) El Consejo del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 17 DE 120

- 3) El Tribunal Constitucional;
- 4) El Tribunal Superior Electoral;
- 5) El Ministerio Público;
- 6) La Oficina Nacional de Defensa Pública;
- 7) El Ministerio de Justicia y sus organismos autónomos y descentralizados y órganos desconcentrados;
- 8) La Policía Nacional, en sus atribuciones como auxiliar de la justicia.

Párrafo.- Los órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia podrán colaborar técnicamente entre sí con el propósito de conocer asuntos de interés común de cara al fortalecimiento del Sistema de Justicia, manteniendo su independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y

ATRIBUCIONES

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 6.- Creación y objeto del Ministerio de Justicia. Se crea el Ministerio de Justicia como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución, según corresponda, de las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, la colaboración funcional y administrativa al Sistema de Justicia, la representación judicial y extrajudicial del Estado y de la Administración Pública, la coordinación de los asuntos registrales bajo su competencia, la coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y la coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 18 DE 120

Párrafo.- El Ministerio de Justicia cumplirá lo establecido en este artículo, sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 7.- Estructura del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia está integrado de la manera siguiente:

- 1) Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia;
- 2) Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial;
- 3) Viceministerio de Derechos Humanos;
- 4) Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad;
- 5) Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales;
- 6) Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía;
- 7) Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y podrá crear dependencias funcionales en todo el territorio nacional.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras instituciones del Estado, incluso pertenecientes a otros poderes del Estado, con el propósito de asegurar su presencia institucional en todo el territorio nacional, de cara a su colaboración funcional y administrativa en el Sistema de Justicia y la prestación de servicios a usuarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 19 DE 120

Párrafo III.- La estructura del Ministerio de Justicia, así como las funciones de sus distintas unidades, se organizarán en el reglamento de aplicación de esta ley y mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Administración Pública, de conformidad con las necesidades que se presenten para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Gabinete Ministerial. Para asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a su cargo, el ministro de Justicia convocará a las sesiones regulares de trabajo del Gabinete Ministerial a los viceministros y a los titulares de organismos autónomos y descentralizados y de órganos desconcentrados del Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del Gabinete Ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación estarán a cargo del director de gabinete, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción del ministro.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio. El Ministerio de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad;
- 2) Coordinar la representación judicial y extrajudicial del Estado y la Administración Pública;
- 3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos;
- 4) Coordinar el Sistema Penitenciario y Correccional;
- 5) Coordinar los asuntos registrales bajo su competencia;
- 6) Las demás atribuciones que le confieran las leyes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 20 DE 120

SECCIÓN I DEL MINISTRO DE JUSTICIA

Artículo 10.- Titularidad del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia queda a cargo del ministro de Justicia, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 11.- Requisitos para ser ministro de Justicia. Para ser ministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Haber cumplido la edad de 25 años;
- 4) Ser licenciado o doctor en derecho;
- 5) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en el área de las ciencias jurídicas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar el cargo de ministro de Justicia solamente diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- El ministro de Justicia no puede desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 12.- Atribuciones del ministro de Justicia. El ministro de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Gestionar la atención y colaboración brindadas desde el Poder Ejecutivo al Sistema de Justicia;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 21 DE 120

- 2) Ejercer, en los casos que corresponda, la representación y defensa del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos;
- 3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos y las políticas públicas en materia de derechos humanos, así como instrumentar la respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos;
- 4) Coordinar las políticas públicas contra la criminalidad;
- 5) Coordinar el Sistema de Servicios Penitenciarios y Correccionales y las políticas públicas penitenciarias y correccionales;
- 6) Ejecutar la administración y certificación de los asuntos registrales asignados a su competencia, así como la articulación eficiente de los servicios a la ciudadanía bajo su cargo;
- 7) Regir las políticas públicas que tienen que desarrollar y ejecutar los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia, así como las funciones de coordinación y control de tutela correspondientes.

Artículo 13.- Ausencia temporal del ministro de Justicia. En caso de ausencia temporal del ministro de Justicia, quedará a cargo del Ministerio de Justicia el viceministro que este haya dispuesto con anterioridad.

SECCIÓN II

DE LOS VICEMINISTERIOS DE JUSTICIA

Artículo 14.- Titularidad de los viceministerios de Justicia. Los viceministerios de Justicia quedan a cargo de los viceministros de Justicia, quienes serán designados por el presidente de la República.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 22 DE 120

Artículo 15.- Requisitos para ser viceministro de Justicia. Para ser viceministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Haber cumplido la edad de 25 años;
- 4) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en sus respectivas áreas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar los cargos de los viceministros de Justicia solamente diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- Los viceministros de Justicia no pueden desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 16.- Requisitos adicionales para ser viceministro. En adición a lo dispuesto en el artículo 15, para los viceministros se establecen los requisitos adicionales siguientes:

- 1) Para ser viceministro de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia, se deberá ser licenciado o doctor en derecho;
- 2) Para ser viceministro de Representación Judicial y Extrajudicial, se deberá ser licenciado o doctor en derecho;
- 3) Para ser viceministro de Derechos Humanos, se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 23 DE 120

- 4) Para ser viceministro de Políticas Públicas contra la Criminalidad se deberá ser licenciado o doctor en criminología, derecho o alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;
- 5) Para ser viceministro de Políticas Penitenciarias y Correccionales se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;
- 6) Para ser viceministro de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o en alguna de las áreas de las ciencias de administración y gestión o afines.

Artículo 17.- Atribuciones comunes de los viceministros de Justicia.

Son atribuciones comunes de los viceministros de Justicia las siguientes:

- 1) Seguir y evaluar las políticas a su cargo;
- 2) Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias de sus respectivos despachos; así como resolver los asuntos que les sometan sus funcionarios, de lo cual darán cuenta al ministro de Justicia;
- 3) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios de sus respectivos despachos;
- 4) Comprometer y ordenar, por delegación del ministro de Justicia, los gastos correspondientes a las dependencias bajo sus cargos;
- 5) Suscribir los actos y correspondencia de los despachos a sus cargos;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el ministro de Justicia, a quien darán cuenta de su actuación;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 24 DE 120

- 7) Coordinar aquellas materias que el ministro de Justicia disponga llevar al conocimiento del presidente de la República, el vicepresidente de la República o el Consejo de Ministros;
- 8) Asistir a los gabinetes ministeriales y presentar en los mismos los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas a sus cargos del Ministerio de Justicia;
- 9) Llevar a conocimiento y resolución del ministro de Justicia los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, incluyendo las que por sus órganos sean presentadas por las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas;
- 10) Someter a la decisión del ministro de Justicia los asuntos en cuyos resultados tengan interés personal directo, por sí o a través de terceras personas;
- 11) Ejercer las demás funciones que les atribuyan las leyes, así como las que les sean delegadas por el ministro de Justicia.

SUBSECCIÓN I DEL VICEMINISTERIO DE ATENCIÓN Y COLABORACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 18.- Atribuciones del Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia. El Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La función de enlace del Poder Ejecutivo con los órganos del Sistema de Justicia;
- 2) El apoyo al fortalecimiento institucional del Sistema de Justicia, exclusivamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 25 DE 120

- 3) La colaboración en asuntos del Sistema de Justicia relacionados con acceso a la justicia, desarrollo normativo y regulatorio y cooperación internacional;
- 4) La contribución al fortalecimiento del ejercicio de las profesiones jurídicas y otras funciones complementarias, para lo cual mantendrá una estrecha comunicación con las distintas corporaciones de derecho público que agrupan a estas profesiones, así como colaborar con el órgano competente en la expedición de los exequátur y certificaciones correspondientes a abogados y notarios.

SUBSECCIÓN II

DEL VICEMINISTERIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Artículo 19.- Atribuciones del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La representación jurisdiccional nacional, internacional y en jurisdicciones extranjeras del Estado y la Administración Pública, exclusivamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;
- 2) La prevención de litigios ante jurisdicciones nacionales, extranjeras e internacionales;
- 3) El seguimiento a la ejecución de sentencias y decisiones definitivas, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;
- 4) La representación arbitral comercial y de inversión, así como de otros medios alternativos para la solución de conflictos que involucren al Estado, tanto en foros nacionales como internacionales;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 26 DE 120

5) La prevención de disputas Estado-Estado e inversionista-Estado;

6) La solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

Párrafo.- El Ministerio de Justicia coordinará, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cualquier asunto necesario relacionado a arbitrajes internacionales y prevención de disputas y solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

Artículo 20.- Representación del Estado. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial ejercerá, en los casos que corresponda, la representación del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Párrafo I.- No forman parte de la competencia del Ministerio de Justicia las funciones de representación del Estado constitucionalmente atribuidas al Ministerio Público.

Párrafo II.- No forman parte de las competencias del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial, las atribuciones de representación de la Administración Pública constitucionalmente atribuidas al Abogado General de la Administración Pública.

Párrafo III.- En aplicación del contenido de los párrafos I y II de este artículo, en el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario.

Párrafo IV.- Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales y los gobiernos locales coordinarán su propia representación procesal, en los casos que corresponda, de conformidad con las leyes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 27 DE 120

Párrafo V.- La defensa procesal del Estado y la Administración Pública podrá ser ejercida conjuntamente por el Ministerio de Justicia y los propios órganos y entes accionados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Párrafo VI.- Los organismos autónomos y descentralizados liderarán sus propios procesos, en coordinación con el Ministerio de Justicia.

SUBSECCIÓN III

DEL VICEMINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 21.- Atribuciones del Viceministerio de Derechos Humanos.

El Viceministerio de Derechos Humanos deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos;
- 2) La coordinación del diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas en materia de derechos humanos, incluyendo la garantía de la igualdad y la protección a grupos vulnerables;
- 3) La promoción de una educación en derechos humanos y una cultura de paz;
- 4) El desarrollo normativo de los derechos humanos, incluyendo el ajuste normativo necesario en virtud de la ratificación de tratados internacionales;
- 5) La función de enlace del Poder Ejecutivo con el Defensor del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil orientadas a los derechos humanos;
- 6) La respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos;
- 7) La coordinación de la defensa procesal ante los sistemas internacionales de derechos humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 28 DE 120

Párrafo I.- La respuesta a cargo del Ministerio de Justicia a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos establecidos en los numerales 6 y 7 de este artículo, será canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo II.- No son de la competencia del Viceministerio de Derechos Humanos, las funciones de representación diplomática y política exterior multilateral atribuidas por otras leyes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SUBSECCIÓN IV DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA CRIMINALIDAD

Artículo 22.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad. El Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La coordinación de la planificación, formulación, implementación y supervisión de la política del Estado contra la criminalidad;
- 2) La interlocución con los demás órganos del Poder Ejecutivo y los demás poderes públicos y órganos constitucionales relacionados al sector;
- 3) La interlocución con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector.

Párrafo.- La coordinación de la política del Estado contra la criminalidad establecida en el numeral 1 de este artículo se llevará a cabo sin menoscabo de las funciones que corresponden a otros órganos y entes del Poder Ejecutivo, así como sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 29 DE 120

SUBSECCIÓN V DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS PENITENCIARIAS Y CORRECCIONALES

Artículo 23.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales. El Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional.
- 2) El diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas penitenciarias y correccionales;
- 3) El diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas de reinserción social;
- 4) La función de enlace del Poder Ejecutivo con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector.

SUBSECCIÓN VI DEL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS REGISTRALES Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Artículo 24.- Atribuciones del Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía. El Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La administración de los registros y expedición de las certificaciones de documentos oficiales y notariales, en cumplimiento de las garantías mínimas establecidas mediante reglamento;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 30 DE 120

- 2) La administración del registro de las organizaciones sin fines de lucro y la prestación de los servicios correspondientes a estas entidades;
- 3) La recepción, atención y despacho de cualquier solicitud o denuncia de parte de la ciudadanía relacionada con el objeto del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25.- Organización del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Se organiza el Consejo Nacional de Derechos Humanos para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas en materia de derechos humanos.

Artículo 26.- Naturaleza del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El Consejo Nacional de Derechos Humanos es un espacio común de intercambio, de carácter consultivo y de asesoría, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

Artículo 27.- Participación en el Consejo Nacional de Derechos Humanos. En el Consejo Nacional de Derechos Humanos participan los órganos y entes siguientes:

- 1) Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador;
- 2) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 3) Ministerio de la Mujer;
- 4) Ministerio de la Juventud;
- 5) Ministerio de Cultura;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 31 DE 120

- 6) Ministerio de Deportes y Recreación;
- 7) Ministerio de Educación;
- 8) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 9) Ministerio de Trabajo;
- 10) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 11) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 12) Ministerio de Administración Pública;
- 13) Ministerio de Defensa;
- 14) Ministerio de Interior y Policía;
- 15) Dirección General de la Policía Nacional;
- 16) Consejo Nacional de Drogas;
- 17) Dirección General de Migración;
- 18) Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales;
- 19) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia;
- 20) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente;
- 21) Consejo Nacional de Discapacidad;
- 22) Consejo Nacional para el VIH y el SIDA;
- 23) Oficina Nacional de Estadística;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 32 DE 120

24) Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo relacionados a la materia, además de los invitados a participar por el coordinador del Sistema Nacional de Derechos Humanos de la República Dominicana.

Párrafo I.- El Congreso Nacional, el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Defensa Pública, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y la Junta Central Electoral, a solicitud del Ministerio de Justicia, podrán colaborar con las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado a los derechos humanos, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 28.- Funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El coordinador del Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá convocar a sesiones de intercambio a uno, varios o todos los participantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

Párrafo I.- El coordinador del Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá requerir de los participantes del Sistema Nacional de Derechos Humanos, las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- El funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 33 DE 120

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Representación de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De conformidad con la Constitución de la República, la Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el Abogado General de la Administración Pública, sus abogados adjuntos, su cuerpo de abogados y, si procede, por los abogados que esta designe.

Párrafo.- Los entes y órganos de la Administración Pública podrán tener representación subsidiaria en razón de la especialización de la materia, debiendo siempre coordinar dicha representación con la Oficina del Abogado General de la Administración Pública.

Artículo 30.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública tendrá a su cargo un máximo de cinco abogados adjuntos y un cuerpo de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, todos pertenecientes a la Oficina del Abogado General de la Administración Pública, órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia.

Artículo 31.- Designación del Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos. El Abogado General de la Administración Pública será designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia.

Párrafo I.- Los abogados adjuntos serán designados por el ministro de Justicia.

Párrafo II.- Tanto el Abogado General de la Administración Pública como sus abogados adjuntos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 34 DE 120

Párrafo III.- Ni el Abogado General de la Administración Pública ni sus abogados adjuntos pueden desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 32.- Requisitos para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto. Para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto se requieren los requisitos siguientes:

- 1) Ser dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo;
- 4) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 5) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse.

Artículo 33.- Funciones del Abogado General de la Administración Pública. Corresponde al Abogado General de la Administración Pública representar por sí o, si procede, por los abogados que se designen a la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes que rijan la materia.

Párrafo.- El Abogado General de la Administración Pública podrá asumir, a solicitud del ministro de Justicia, la representación de la Administración ante otra jurisdicción que no esté reservada al Ministerio Público u otro funcionario en particular.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 35 DE 120

Artículo 34.- Carrera Administrativa Especial. Se dispone la creación de la Carrera Administrativa Especial para el cuerpo de abogados de la Oficina General del Abogado de la Administración Pública, la cual será diseñada para tales fines, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo.- La Carrera Administrativa Especial no aplicará al Abogado General de la Administración Pública ni a sus abogados adjuntos.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Artículo 35.- Dirección de Investigaciones Jurídicas. Se crea la Dirección de Investigaciones Jurídicas como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es coordinar, realizar y publicar estudios e investigaciones jurídicas, sociales y estadísticas relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- La Dirección de Investigaciones Jurídicas será dirigida por un director, designado por el ministro de Justicia, y quien deberá ser licenciado o doctor en derecho, así como demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en la investigación jurídica.

Párrafo II.- La estructura y el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Jurídicas quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo... (sic)

En este momento, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria detuvo la lectura del informe y manifestó: “Si hay algún diputado que no se haya registrado, por favor, regístrese, que vamos a dar apertura formal a la sesión del día de hoy. Luego, vamos a continuar con la lectura del informe de este importantísimo proyecto de ley, y cuando la terminemos, que falta poco, entonces nos vamos a la agenda ordinaria”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 36 DE 120

Se pasa a la subestructura 1.1 del orden del día.

1.1. Comprobación del cuórum.

Comprobado el cuórum constitucional y reglamentario, el diputado presidente declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes a la sesión ordinaria número cincuenta y dos (52) del día de hoy, martes veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en su Primera Legislatura Ordinaria 2025.

2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes.

2.1. Orden del día correspondiente a la sesión del día martes 22 de julio de 2025. Aprobado en la sesión núm.51, ordinaria, del 21 de julio de 2025.

2.2. Actas disponibles en intranet e Internet para su lectura, conocimiento y revisión.

(No hay actas a tratar en esta categoría.)

2.3. Actas para fines de aprobación del Pleno.

(No hay actas a tratar en esta categoría.)



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 37 DE 120

3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de la recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.

3.1. Lectura de correspondencias.

No hubo.

3.2. Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.

No hubo.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria señaló: “Por favor, pido a los diputados que ocupen sus asientos. Queremos hacer una votación de procedimiento, para agilizar un poco y continuar con la lectura del informe. El procedimiento es el siguiente: Dejar sobre la mesa, momentáneamente, las demás estructuras para que podamos conocer el punto 9.3.1, y cuando terminemos ese proyecto, en la primera parte, entonces entramos con los turnos previos”.

Votación 001

El diputado presidente propuso y sometió a votación dejar sobre la mesa todos los puntos del orden del día para conocer el punto 9.3.1, y luego los turnos previos, resultó: APROBADO. 98 DIPUTADOS A FAVOR DE 98 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria apuntó: “Tenemos el quórum exacto, entonces, le pedimos a cada diputado que, por favor, ejerza su derecho al voto”.

Se retoma el punto 9.3.1 del orden del día.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 38 DE 120

PUNTO NO.9.3.1 (RETOMADO): **Proyecto de ley orgánica del Ministerio de Justicia.** (Proponentes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Félix Ramón Bautista Rosario). Iniciado en el Senado el 18/03/2025 y aprobado el 12/06/2025. Depositado en la Cámara de Diputados el 17/06/2025. (Ref.02872-2024-2028-CD). En Orden del Día en la sesión No.34, Ordinaria, del 18/06/2025. Tomado en Consideración en la sesión No.34, Ordinaria, del 18/06/2025. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.34, Ordinaria, del 18/06/2025. Plazo vencido el 18/07/2025. [Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 21/07/2025. Informe disidente](#) propuesto por los diputados Jorge Leonardo Tavárez Valdez, Carlos de Pérez Juan y José Alberto Jiménez Santos recibido el 21/07/2025. En Orden del Día para 1era. discusión en la sesión No.51, Extraordinaria, del 21/07/2025. Sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.51, Extraordinaria, del 21/07/2025.
»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Por Secretaría se continuó la lectura del informe presentado por la Comisión Permanente de Justicia a partir de la página 23, Capítulo VII: '*De los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia*', hasta la página 43, última del informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados. A saber:

“CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 36.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia y cualquier otro organismo autónomo y descentralizado creado mediante ley.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 37.- Recursos del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo procurará la asignación presupuestaria necesaria al Ministerio de Justicia para el cumplimiento de su objeto, dentro del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en la Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 39 DE 120

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones de recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones del sector privado, de conformidad con las disposiciones de transparencia e institucionalidad que regulen la materia.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones a través de las recaudaciones obtenidas por el cobro de tasas correspondientes a la prestación de servicios a su cargo, de conformidad con las disposiciones de racionalidad y objetividad que regulen la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES

SECCIÓN I DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 113-21

Artículo 38.- Modificación epígrafe capítulo II, del artículo 6 y adición artículos 6.1, 6.2 y 6.3 a la Ley núm.113-21. Se modifica el epígrafe del capítulo II y el artículo 6 y se agregan los artículos 6.1, 6.2 y 6.3, a la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984, para que digan:

CAPÍTULO II DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

“Artículo 6.- Organización del Sistema Penitenciario y Correccional. Se organiza el Sistema Penitenciario y Correccional para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas penitenciarias y correccionales.

Artículo 6.1.- Naturaleza del Sistema Penitenciario y Correccional. El Sistema Penitenciario y Correccional es un espacio común de intercambio, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 40 DE 120

Párrafo.- El Sistema Penitenciario y Correccional no está configurado como comisión u órgano deliberativo o consultivo.

Artículo 6.2.- Participación en el Sistema Penitenciario y Correccional. En el Sistema Penitenciario y Correccional participan los órganos y entes siguientes:

- a. Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador.
- b. Ministerio de Cultura.
- c. Ministerio de Deportes y Recreación.
- d. Ministerio de Educación.
- e. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- f. Ministerio de Trabajo.
- g. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- h. Ministerio de Interior y Policía.
- i. Consejo Nacional de Drogas.
- j. Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.
- k. Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales.
- l. Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo relacionados a la materia, además de los invitados a participar por el coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 41 DE 120

Párrafo I.- Los demás poderes públicos y los órganos extrapoder podrán colaborar para el logro de los fines y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional, a solicitud del Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 6.3.- Funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional. El coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional podrá convocar a sesiones de intercambio a uno, a varios o a todos los integrantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

Párrafo I.- El funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- El reglamento para el funcionamiento del sistema penitenciario deberá establecer lineamientos generales para que el ministro de Justicia emita protocolos de acceso a los centros de corrección y reinserción social para los actores del sistema de justicia cuyas funciones así lo ameriten, tales como los miembros del Ministerio Público y la Oficina Nacional de Defensa Pública.

Párrafo III.- Los protocolos indicados en el párrafo II de este artículo, podrán ser coordinados con los titulares de las instituciones correspondientes”.

Artículo 39.- Modificación artículos 11 y 12, de la Ley núm.113-21. Se modifican los artículos 11 y 12, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que digan:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 42 DE 120

“Artículo 11.- Creación de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. Se crea la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales como organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo.- La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales queda adscrita al Ministerio de Justicia y bajo la vigilancia del ministro de Justicia.

Artículo 12.- Funciones de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales coordinará la ejecución y el seguimiento de los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia”.

Artículo 40.- Modificación artículo 15 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 15, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccionales en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

“Artículo 15.- Designación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales será designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia”.

Artículo 41.- Modificación artículo 17 y adición artículo 17-bis a la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 17 y se agrega el artículo 17-bis, a la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que digan:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 43 DE 120

“Artículo 17.- Atribuciones del director. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene las funciones siguientes:

1. Gestionar los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia.
2. Gestionar el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional.
3. Elaborar el plan de trabajo anual del Sistema Penitenciario y Correccional.
4. Gestionar el suministro de bienes y servicios del Sistema Penitenciario y Correccional.
5. Rendir, de manera ordinaria, informes semestrales al Ministerio de Justicia sobre la ejecución de las funciones a su cargo y, extraordinariamente, cada vez que sea requerido por el ministro de Justicia.
6. Reportar de manera inmediata al Ministerio de Justicia cualquier incidente relacionado al Sistema Penitenciario y Correccional.
7. Otras funciones establecidas en las leyes y reglamentos sectoriales.

Artículo 17-bis.- Normativa sectorial y reglamento. La estructura y el funcionamiento de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, así como del Sistema Penitenciario y Correccional, quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo”.

Artículo 42.- Modificación artículo 22 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 22, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 44 DE 120

“Artículo 22.- Confidencialidad y uso de la información. La información almacenada en el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada con fines de investigación y estudios, a requerimiento del Ministerio Público o autoridad competente, previa autorización del Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La violación de esta disposición se sanciona con la destitución, y en los casos que amerite se iniciará un proceso de investigación y persecución de los hechos que se deriven como consecuencia de su incumplimiento”.

Artículo 43.- Modificación artículo 23 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 23, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

“Artículo 23.- Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales. Se crea el Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es dirigir la selección, formación y capacitación del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional, así como investigaciones derivadas de estas atribuciones.

Párrafo I.- El Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales se acogerá a los requisitos legales para adquirir la condición de instituto superior.

Párrafo II.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales y las principales autoridades, serán designados por el ministro de Justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 45 DE 120

Párrafo III.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales deberá ser profesional en una de las carreras de las ciencias jurídicas, penitenciarias, sociales o afines. Los demás requisitos exigidos para ser rector, así como de las otras autoridades, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Párrafo IV.- La estructura y el funcionamiento del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo”.

Artículo 44.- Modificación artículo 27 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 27, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

“Artículo 27.- Función del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional. Los integrantes del servicio penitenciario y correccional son servidores públicos que tienen como función la gestión estratégica, ejecutiva, operativa y de apoyo del sistema correccional.

Párrafo.- La designación del personal de servicios penitenciarios y correccionales se regirá de conformidad con las políticas y reglamentos que emita el Ministerio de Justicia para tales propósitos”.

Artículo 45.- Modificación artículo 34 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 34, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

“Artículo 34.- Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales. El Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales es el personal que tiene a su cargo el traslado de las personas privadas



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 46 DE 120

de libertad de un centro de corrección y reinserción social a otro, así como a los tribunales, dependencias judiciales, policiales y centros hospitalarios, y las demás salidas temporales conforme lo establecido por esta ley.

Párrafo I.- Las unidades especiales indicadas en este artículo desempeñan labores de investigación y de apoyo, como fuerza de seguridad especializada, y otras funciones para el buen desenvolvimiento de los centros de corrección y rehabilitación social.

Párrafo II.- En caso de fuerza mayor, los organismos de seguridad del Estado podrán intervenir con la autorización previa del ministro de Justicia y la coordinación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, conforme a las leyes y reglamentos sectoriales”.

Artículo 46.- Modificación artículo 78 y adición artículo 78-bis a la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 78 y se agrega el artículo 78-bis, a la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

“Artículo 78.- Registros de celdas y cacheos de personas privadas de libertad. El registro ordinario y cacheos de las personas privadas de libertad, a sus pertenencias y lugares que ocupen, así como los recuentos, y las requisas de las instalaciones de los centros de corrección, se realizarán por disposición de la autoridad penitenciaria.

Párrafo I.- Lo establecido en la parte capital de este artículo se efectuará con las garantías y periodicidad que dispongan las autoridades penitenciarias, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá realizar los registros y cacheos que estime necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 47 DE 120

“Artículo 78-bis.- Coordinación institucional. El ministro de Justicia y el procurador general de la República mantendrán la coordinación de lugar para garantizar que los miembros del Ministerio Público apoderados de una investigación tengan total y oportuno acceso al privado de libertad para fines de cualquier indagatoria.

Párrafo I.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso o la autoridad del Ministerio Público correspondiente podrá acceder a cualquier centro de corrección o penitenciario acompañado de los investigadores que considere necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso o la autoridad del Ministerio Público correspondiente tiene facultad para requerir a cualquier interno para ser presentado en el lugar que considere pertinente, bajo la custodia necesaria para el caso concreto; este requerimiento es para los fines exclusivos de la investigación y se hará en coordinación con el Ministerio de Justicia”.

Artículo 47.- Modificación artículo 115 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 115, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

“Artículo 115.- Solicitud y expedición de orden de traslado. Los traslados de las personas privadas de libertad con carácter preventivo o de las condenadas, solicitados por las autoridades penitenciarias o correccional, por la misma persona privada de libertad o de quien la represente, serán ordenados en el primer caso, por el juez de la causa., y de los condenados, por el juez de ejecución de la pena por resolución motivada, o por el Ministerio Público, cuando aplique.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 48 DE 120

Párrafo I.- En caso de emergencia, salud o por medidas de seguridad, el Ministerio de Justicia podrá ordenar el traslado administrativo previa comunicación a la autoridad judicial competente, y debiendo informarlo al Ministerio Público.

Párrafo II.- Todo traslado que disponga el Ministerio de Justicia deberá ser sustentado mediante acto escrito y motivado, en el cual se hagan constar los motivos que lo justifican”.

SECCIÓN II

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.1486

Artículo 48.- Modificaciones artículos 4 y 5 de la Ley núm.1486. Se modifican los artículos 4 y 5, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que digan:

“**Art. 4.-** Salvo disposición legal o instrucción del presidente de la República contrarias, el ministro de Justicia podrá asumir o encomendar a cualesquiera otros funcionarios públicos o personas privadas la representación del Estado en los actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios o convenientes para la conservación, el reconocimiento, la reivindicación o la satisfacción de los derechos del Estado, así como para iniciar, proseguir, realizar o contestar demandas, instancias, reclamaciones, actos conservatorios y otras diligencias semejantes relativas a casos litigiosos o inminente litigiosos, incluso cuando se trate de asuntos o negocios que no estén atribuidos al Ministerio de Justicia.

Art. 5.- Los funcionarios que tienen por la ley la representación del Estado, así como los mandatarios instituidos por estos, podrán asumir en justicia la representación del Estado, incluso cuando se trate de demandas o procedimientos relativos a derechos que no tengan su origen en actos de gestión. En todos los casos, el presidente de la República o el ministro de Justicia podrán encomendar dicha representación a mandatarios *ad litem* de su libre elección”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 49 DE 120

Artículo 49.- Modificación artículo 11 de la Ley núm.1486. Se modifica el artículo 11, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

“**Art. 11.-** El mandatario *ad litem* del Estado está facultado para intentar, en nombre de este, cualquier vía de recurso contra las sentencias que recaigan en la instancia que le esté encomendada, así como para continuar tal representación en la nueva instancia, salvo instrucciones en contrario del presidente de la República o ministro de Justicia”.

Artículo 50.- Modificación artículo 13 de la Ley núm.1486. Se modifica el artículo 13, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

“**Art. 13.-** Salvo disposición legal contraria o previa designación de un mandatario *ad litem*, tratándose de una acción judicial en la que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de esta deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.

PÁRRAFO.- La falta de comunicación en el plazo indicado en este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante”.

Artículo 51.- Modificaciones artículo 18 de la Ley núm.1486. Se modifica el artículo 18, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 50 DE 120

“**Art. 18.-** Los plazos de los emplazamientos, citaciones, intimaciones y otros actos notificados al Estado y la Administración Pública aumentarán en razón de la distancia que haya entre el Distrito Nacional y el lugar en donde se conocerán tales actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley núm.296, del 30 de mayo de 1940”.

SECCIÓN III

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.454-08

Artículo 52.- Modificación artículo 6 de la Ley núm.454-08. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm.454-08, del 27 de octubre de 2008, crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana, para que diga:

“**Artículo 6. Integración del Consejo Directivo.** El Instituto tiene por órgano consultivo y de dirección estratégica al Consejo Directivo, el cual queda integrado de la siguiente manera:

1. El procurador general de la República.
2. El ministro de Justicia.
3. El presidente de la Suprema Corte de Justicia.
4. El ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
5. El director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
6. El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
7. El director general de la Policía Nacional, y
8. El director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien debe fungir como secretario sin derecho al voto.

Párrafo: El Consejo Directivo sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 51 DE 120

SECCIÓN IV

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.489-08

Artículo 53. Modificación artículo 5 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

“ARTÍCULO 5.- Representación del Estado. En casos de arbitraje, el Estado será representado de la siguiente manera:

- 1) Tratándose de un arbitraje en el que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de la demanda arbitral deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.
- 2) La falta de comunicación en el plazo indicado en el numeral 1 de este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante.
- 3) La representación del Estado por ante el tribunal arbitral podrá ser asumida por los funcionarios públicos que por ley ostenten la calidad de representante legal o bien por los mandatarios *ad litem* instituidos por estos o por el Ministerio de Justicia. La designación del representante del Estado en el procedimiento arbitral de que se trate deberá ser realizada y notificada a la parte demandante en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la demanda arbitral, salvo aplicación de reglas particulares en el caso de arbitrajes administrados, en los cuales regirá lo dispuesto en el reglamento de la institución que



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 52 DE 120

administra el arbitraje, siempre que este plazo no sea inferior a los treinta (30) días. Al vencimiento de dicho plazo iniciará el plazo que corresponda para la presentación de la defensa del Estado como demandado.

- 4) El Ministerio de Justicia se asegurará de que los representantes del Estado posean la experiencia y conocimiento necesarios, tanto en la materia objeto del arbitraje como en procedimiento arbitral mismo. La instancia arbitral apoderada del caso deberá requerir *ab initio* el acto de notificación al Estado, sin cuya constancia el arbitraje no podrá celebrarse, a pena de nulidad”.

Artículo 54.- Modificación artículo 17 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 17 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

“ARTÍCULO 17.- Procedimiento de Recusación. El procedimiento de recusación será el siguiente:

- 1) En caso de arbitraje ad-hoc, las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.
- 2) A falta de tal acuerdo, la parte que desee recusar a un árbitro expondrá al tribunal arbitral, mediante instancia por escrito, los motivos de la recusación, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la aceptación o en que tenga conocimiento de cualquiera de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.
- 3) Si no prosperase la recusación incoada con arreglo al procedimiento acordado por las partes, o al establecido en el párrafo anterior, la parte recusante podrá recurrir en única y última instancia en cámara de consejo, por ante la Corte de Apelación del Departamento del lugar del arbitraje. Igual



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 53 DE 120

procedimiento debe seguir en caso de nombramiento de un único árbitro o de recusación del tribunal arbitral completo”.

Artículo 55.- Modificación artículo 27 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 27 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

“ARTÍCULO 27.- Demanda y Defensa. Salvo disposición contraria adoptada por las partes o los árbitros, conforme a los términos del artículo 25, el procedimiento arbitral cuando se trate de arbitraje *ad-hoc*, se sujeta a las reglas siguientes:

- 1) Conjuntamente con la notificación de la demanda, el demandante debe proponer nombre de árbitros o designar su (s) árbitro (s), conforme aplique.
- 2) A partir de la notificación de la demanda, el demandado cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para formular su defensa, según sea el caso. Este plazo podrá extenderse en razón de la distancia, de acuerdo a las disposiciones del derecho común.
- 3) La designación de los árbitros debe hacerse dentro de los treinta (30) días de notificada la demanda. A falta de ello, se procede conforme lo establecido en el artículo 15 de esta ley.
- 4) Las partes, al formular sus alegatos, pueden aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer. Los árbitros pueden fijar un plazo perentorio a las partes para presentar documentación propuesta por ellas o solicitada por la parte contraria”.

Artículo 56.- Modificación artículo 38 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 38 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 54 DE 120

“ARTÍCULO 38.- Corrección e Interpretación, Aclaración y Complemento del Laudo. Para la corrección e interpretación, aclaración y complemento del laudo se establece lo siguiente:

- 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas puede, con notificación a la otra, solicitar a los árbitros lo siguiente:
 - a) La corrección en el laudo, de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.
 - b) La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo.
 - c) El complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.
- 2) Previa audición de las demás partes, los árbitros decidirán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez (10) días, y sobre la solicitud de complemento en el plazo de veinte (20) días. Ambos plazos deben correr luego de haber escuchado a las partes.
- 3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del laudo, los árbitros pueden proceder de oficio a la corrección de errores de la naturaleza prevista en el Párrafo a) del Apartado 1”.

SECCIÓN V

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.590-16

Artículo 57.- Modificación artículo 17 de la Ley núm.590-16. Se modifica el artículo 17, de la Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

“Artículo 17. Conformación del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial estará integrado por:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 55 DE 120

- 1) El ministro de Interior y Policía, quien lo preside.
- 2) El procurador General de la República.
- 3) El ministro de Justicia.
- 4) El director general de la Policía Nacional, quien fungirá como su director ejecutivo.
- 5) El inspector general.
- 6) El director de Asuntos Internos.
- 7) El director central de Prevención.
- 8) El director Central de Investigación, y
- 9) El director de Asuntos Legales, quien fungirá como secretario con voz, pero sin voto”.

Artículo 58.- Modificación artículo 96 de la Ley núm.590-16. Se modifica el artículo 96, de la Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

“Artículo 96. Número de agentes para protección de funcionarios. El número de agentes designados para los altos funcionarios del Estado establecidos en el Artículo 94 de esta ley, no podrá ser más de cuatro (4).

Párrafo I. El número mínimo y máximo de agentes asignados para seguridad a cada funcionario, según lo dispuesto en este artículo, será establecido en el Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Custodia, observando el grado de responsabilidad de la persona que se pretenda resguardar o proteger.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 56 DE 120

Párrafo II. Se exceptúan de lo establecido en este artículo, los agentes designados para protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, los presidentes de las cámaras legislativas, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Tribunal Superior Electoral, Presidente de la Junta Central Electoral, el Procurador General de la República, el ministro de Interior y Policía, el ministro de Justicia y el director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, cuyo número máximo será establecido en el Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Seguridad.

Párrafo III. Cuando un funcionario de los establecidos en el Artículo 94 de esta ley solicite la designación de agentes para su protección y seguridad, el director de la Policía Nacional verificará, antes de la designación de los agentes, que el funcionario solicitante no posea miembros de los cuerpos castrenses asignados a él, en labores de protección o seguridad”.

SECCIÓN VI

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.155-17

Artículo 59.- Modificación artículo 90 de la Ley núm.155-17. Se modifica el artículo 90, de la Ley núm.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11, para que diga:

“Artículo 90.- Conformación. El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por:

- 1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Justicia.
- 3) El procurador General de la República.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 57 DE 120

- 4) El ministro de Defensa.
- 5) El presidente del Consejo Nacional de Drogas.
- 6) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- 7) El superintendente de Bancos.
- 8) El superintendente de Valores.

Párrafo I.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo será ejercida por el director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- Los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos sólo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo III.- Excepcionalmente, en función de los temas a tratar en el orden del día, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo podrá invitar a participar en una sesión a los representantes de órganos y entes administrativos con funciones de fiscalización y control de Sujetos Obligados”.

SECCIÓN VII

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.122-05

Artículo 60.- **Modificación artículo 3 de la Ley núm.122-05.** Se modifica el artículo 3 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 58 DE 120

“**ARTICULO 3.-** Para la obtención del registro de la incorporación de una asociación sin fines de lucro deberá someterse al Ministerio de Justicia, mediante solicitud formulada por el o la presidente(a) de dicha asociación, la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- b) Estatutos;
- c) Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);
- d) Misión y objetivos de la constitución;
- e) Área geográfica donde realizará sus labores;
- f) Domicilio principal de la institución; y
- g) Una certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), autorizando el uso del nombre”.

Artículo 61.- Modificación artículo 5 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

“**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Justicia deberá decidir, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud, si dentro de este plazo no se recibe ninguna contestación, los interesados pondrán en mora al Ministerio de Justicia, para que en el plazo de quince (15) días dicte el registro de incorporación, y si no lo hace se tendrá por registrada la asociación sin fines de lucro y se podrá proceder al cumplimiento de las medidas de publicidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 59 DE 120

PARRAFO I.- El registro de incorporación no surtirá efecto y la asociación no será considerada como una persona jurídica, sino después de cumplir con los requisitos de publicidad en el término de un (1) mes de la expedición del registro de incorporación.

PÁRRAFO II.- A los fines establecidos en el párrafo I, el Ministerio de Justicia entregará a las personas interesadas las copias certificadas del registro de incorporación necesarias para hacer los correspondientes depósitos en las secretarías de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de su jurisdicción junto con el registro de incorporación será depositado un ejemplar de los estatutos y demás documentos constitutivos de la asociación.

PÁRRAFO III.- En el mismo término de un (1) mes se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos y de los documentos anexos, el cual deberá contener:

- a) El nombre y domicilio principal de la asociación;
- b) La indicación de los fines a que se dedica;
- c) Los nombres de los(as) miembros(as) fundadores(as);
- d) Los(as) funcionarios(as) que de acuerdo a los estatutos la representan ante terceras personas;
- e) La duración de la asociación o la indicación de que es por tiempo indefinido, según los estatutos;
- f) El número de funcionarios (as) de la junta directiva.

PÁRRAFO IV.- La publicación del extracto establecido en este artículo, se comprobará con un ejemplar del periódico, certificado por el impresor, legalizado por el presidente del ayuntamiento y registrado dentro de tres (3) meses a contar de su fecha.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 60 DE 120

PÁRRAFO V.- Si con posterioridad a la incorporación se introducen cambios en los estatutos de la asociación, se realizará el mismo procedimiento que para la incorporación.

PÁRRAFO VI.- El Ministerio de Justicia deberá llevar un registro nacional de todas las asociaciones sin fines de lucro existentes en el país”.

Artículo 62.- Modificación artículo 16 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 16 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

“ARTÍCULO 16.- Todas las asociaciones establecidas por virtud de las leyes de cualquier nación extranjera que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, antes de establecerse en la República Dominicana deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar una copia auténtica en idioma español del documento mediante el cual se le concedió la incorporación y todas las enmiendas que se hubieran hecho hasta la fecha de su presentación;
- b) Presentar un informe firmado por su presidente(a) y secretario(a) y refrendado por la junta directiva que demuestre:
 1. El nombre o título por el cual esta asociación será conocida por la ley;
 2. El lugar en la República Dominicana donde tendrá su asiento principal;
 3. Un inventario de todos sus bienes justamente estimados;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 61 DE 120

4. Sus cuentas activas y pasivas y si el pago de cualquiera de ellas está garantizado, cómo y cuál propiedad ha sido puesta en garantía;
 5. Los nombres de sus funcionarios (as) y de los miembros de su junta directiva y el término de duración del ejercicio de los mismos;
 6. Relación de las actividades y programas desplegados en el exterior durante los tres (3) años previos a su solicitud.
- c) Un documento auténtico firmado por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria, por el cual conste que la asociación ha consentido en poder ser demandada ante los tribunales de la República. Este documento deberá indicar un representante a quien se pueda notificar en caso de demanda. Dicha persona representante residirá en el mismo lugar donde esté asentado el domicilio de la asociación.
- d) El consentimiento escrito y auténtico de la persona que actúe como representante;
- e) Descripción de sus vínculos o relaciones con gobiernos, instituciones públicas extranjeras, organismos internacionales, o instituciones sin fines de lucro privadas extranjeras;
- f) Cuando se hayan completado los requisitos mencionados en este artículo y los documentos requeridos hayan sido presentados al Ministerio de Justicia, este dictará una resolución que autoriza a la asociación extranjera a funcionar en la República Dominicana. Para este caso deberán cumplirse las mismas medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de incorporación de las asociaciones nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 62 DE 120

Artículo 63.- Modificación artículo 18 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 18 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

“ARTÍCULO 18.- Cuando una asociación extranjera quiera dejar de funcionar en la República Dominicana dirigirá una solicitud al efecto, firmada conjuntamente por su presidente(a) y secretario(a), al Ministerio de Justicia.

PÁRRAFO I.- La solicitud irá acompañada de un ejemplar del periódico de circulación nacional en que figure publicada la solicitud, y el Ministerio de Justicia no autorizará la cesación de dicha asociación hasta que haya transcurrido un período de treinta (30) días desde la fecha de la mencionada publicación y hasta que cualquier acción judicial pendiente contra tal asociación haya sido terminada.

PÁRRAFO II.- La autorización de cesación deberá ser sometida a las mismas medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de incorporación”.

Artículo 64.- Modificación artículo 25 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 25 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

“ARTÍCULO 25.- Los miembros integrantes del Centro, además del Ministerio de la Presidencia y la Dirección General de Presupuesto, serán representantes del Ministerio de Justicia, de la Contraloría General de la República y cinco (5) miembros de la sociedad civil designados por el presidente de la República”.

Artículo 65.- Modificación artículos 55, 56 y 57 de la Ley núm.122-05. Se modifican los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 63 DE 120

“ARTÍCULO 55.- Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante el Ministerio de Justicia para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

ARTÍCULO 56.- En caso de que se compruebe que una asociación se dedica a fines no lícitos, el Ministerio de Justicia podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de dicha asociación y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la República Dominicana, según sea nacional o extranjera.

PÁRRAFO. Para los fines establecidos en este artículo, el Ministerio de Justicia deberá realizar una investigación previa, debiendo solicitar la opinión del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y citar a los representantes de la asociación sin fines de lucro cuestionada.

ARTÍCULO 57.- El Ministerio de Justicia creará un registro numerado de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro de carácter nacional.

PÁRRAFO.- El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro suministrará, a solicitud de cualquier persona interesada, toda la información acerca de las memorias, estados financieros y programas o actividades que realizaren en el país o en el exterior”.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- Juramentaciones de abogados y notarios por parte de la Suprema Corte de Justicia. Independientemente de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia mediante esta ley, para la fiscalización de las profesiones jurídicas, seguirán a cargo de la Suprema Corte de Justicia las juramentaciones de los abogados y notarios, con el propósito de preservar la tradición de tales actos simbólicos y protocolares.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 64 DE 120

Artículo 67.- Plazo para puesta en funcionamiento del Ministerio de Justicia. A partir de la designación del ministro de Justicia, se dispondrá de un plazo máximo de doce meses para la puesta en funcionamiento definitiva del Ministerio de Justicia y los organismos autónomos y descentralizados que les son adscritos.

Párrafo I.- De manera transversal, el Ministerio de Justicia deberá coordinar su puesta en funcionamiento con el Ministerio de Administración Pública, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Bienes Nacionales, para la asignación y el traspaso del personal, el presupuesto y los bienes que le correspondan, respectivamente.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia deberá realizar una estrecha coordinación con cada una de las instituciones de las cuales asume algún tipo de función, tales como el Ministerio Público, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y cualquier otra institución que corresponda.

Artículo 68.- Personal. El Ministerio de Justicia absorberá en su justa proporción al personal, las partidas presupuestarias y los bienes que en la actualidad se destinan al cumplimiento de las funciones que asumirá en virtud de esta ley.

Artículo 69.- Elaboración, aprobación y publicación de los reglamentos de aplicación de la ley. El presidente de la República deberá aprobar los correspondientes reglamentos de aplicación, en los términos siguientes:

- 1) Un plazo máximo de seis meses, para la aprobación del reglamento general de aplicación de esta ley y el reglamento del Sistema Nacional de Derechos Humanos;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 65 DE 120

- 2) Un plazo máximo de ocho meses, para la aprobación de los reglamentos correspondientes a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales y la Oficina del Abogado General de la Administración Pública;
- 3) Un plazo máximo de doce meses, para la aprobación de cualquier otro reglamento que el Poder Ejecutivo entienda necesario para la efectiva aplicación de esta ley.

Artículo 70.- Adecuación de la organización del ministerio y dependencias. De conformidad con las leyes que regulen la Administración Pública, y en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, mediante reglamento y otras disposiciones que correspondan, se podrá adecuar la estructura interna del Ministerio de Justicia, incluyendo las direcciones y departamentos de área expresamente enunciados en esta ley.

Artículo 71.- Menciones en la Ley núm.113-21. Cualquier otra mención que la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984, haga al procurador general de la República, deberá entenderse como referida al ministro de Justicia.

Artículo 72.- Derogaciones. Queda derogado lo siguiente:

- 1) Los artículos 7, 8, 9 y 10, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984;
- 2) El numeral 7, del artículo 13, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984;



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 66 DE 120

- 3) Los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 16 y 19, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;
- 4) Los numerales 20, 26 y 27, del artículo 30, de la Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;
- 5) Los numerales 2 y 3, del artículo 34, de la Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;
- 6) El numeral 8, del artículo 2, de la Ley núm.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 73.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Por la **Comisión Permanente de Justicia:**”(sic)

COMISIONADOS: Wandy Modesto Batista Gómez, presidente; Ramón Mayobanex Martínez Durán, vicepresidente; Jorge Leonardo Tavárez Valdez, secretario. Jesús Manuel Sánchez Martínez, José Alberto Jiménez Santos, Carolin Mercedes de la Cruz, Carlos de Pérez Juan, Luis Gómez Benzo, Miguel Arredondo Quezada, Rosendy Joel Polanco Polanco, Eugenio Cedeño Areche, Sadoky Duarte Suárez, Rubén Darío Peñaló Torres y Luis Alcides Báez, miembros.

FIRMANTES: Wandy Modesto Batista Gómez, presidente. Jesús Manuel Sánchez Martínez, Carolin Mercedes de la Cruz, Luis Gómez Benzo, Miguel Arredondo Quezada, Rosendy Joel Polanco Polanco, Eugenio Cedeño Areche y Rubén Darío Peñaló Torres, miembros.

Leída la parte citada del informe, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria expresó: “Requiero de su atención, queridos colegas. Miren, hemos terminado con la lectura formal del informe, tenemos también un informe disidente, y luego, vamos a determinar cómo vamos a hacer el procedimiento de discusión y qué tratamiento le vamos a dar a este proyecto. Les propongo hacer un receso ahora. Vamos todos y comemos, y reingresamos a las dos (2:00) de la tarde, con la lectura del informe disidente, que es mucho más pequeño. Entonces, vamos a



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 67 DE 120

declarar un receso de cuarenta y cinco minutos, y a las dos en punto (2:00) de la tarde estamos aquí. Acuérdense que estamos a la espera del Código Penal, que llega en breve, el Senado lo está terminando para enviárnoslo. ¡Feliz almuerzo!”.

Así pues, siendo la una hora y nueve minutos (1:09) de la tarde, el diputado presidente declaró un receso hasta las dos (2:00) de la tarde.

Siendo las dos horas (2:00) de la tarde, fueron reanudados los trabajos legislativos.

Por Secretaría se leyó el informe disidente presentado por los diputados Jorge Leonardo Tavárez Valdez, Carlos de Pérez Juan y José Alberto Jiménez Santos, según lo dispone el numeral 5) del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados. El mismo señala textualmente lo siguiente:

“INFORME DISIDENTE SOBRE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE CREA EL MINISTERIO DE JUSTICIA

A: **ALFREDO PACHECO OSORIA**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: **JORGE LEONARDO TAVÁREZ VALDEZ**
MIEMBRO
DIPUTADO POR LA ALTAGRACIA-FP

CARLOS DE PÉREZ JUAN
MIEMBRO
DIPUTADO POR LA ALTAGRACIA-FP

JOSE ALBERTO JIMÉNEZ
MIEMBRO
DIPUTADO POR SÁNCHEZ RAMÍREZ-FP

PRESIDIDA POR: **WANDY MODESTO BATISTA GÓMEZ**
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 68 DE 120

ANTECEDENTES

El proyecto de ley identificado como **iniciativa No.004401-2024-2028- CD**, que propone la Ley orgánica del Ministerio de Justicia. Esta ley tiene por objeto crear y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia, a la vez que fortalecer el Sistema de Justicia, fue sometido por los **senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano y Félix Ramón Bautista Rosario**, senadores de la República por las provincias Hato Mayor y San Juan. Esta iniciativa fue aprobada en el pleno del Senado de la República el 12 de junio de 2025. Posteriormente, fue remitida a la Cámara de Diputados el 17 de junio 2025 (04401-2024- 2028-CD). Durante la sesión celebrada el 18 de junio de 2025, se incluyó en la Orden del Día, se tomó en consideración y fue enviada a una Comisión de Justicia para su estudio.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La **iniciativa No.004401-2024-2028-CD** se compone de un título, doce considerandos, veinticinco vistas y setenta y cinco artículos, además de las firmas y nombres del presidente y los secretarios del bufete directivo del Senado de la República. Su propósito es establecer y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia, así como fortalecer el Sistema de Justicia.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En nuestra condición de legisladores y en ejercicio de las prerrogativas conferidas por la Constitución de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados, manifestamos nuestra disconformidad con el informe emitido por la Comisión de Justicia, que estudia el Proyecto de ley Ley Orgánica que crea el Ministerio de Justicia. Por ello, presentamos este informe disidente.

En el marco del estudio y análisis del proyecto de ley que propone la creación del Ministerio de Justicia, hemos procedido a examinar detenidamente su contenido, fundamentos y posibles implicaciones institucionales. Como miembros del órgano legislativo, tenemos la responsabilidad no solo de votar leyes, sino de velar por su coherencia con el orden constitucional, su viabilidad técnica, su conveniencia administrativa y su impacto fiscal e institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 69 DE 120

Luego de un análisis riguroso, consideramos que el proyecto adolece de serias inconsistencias que impiden su aprobación en los términos propuestos. Particularmente, advertimos que varias de sus disposiciones **entran en conflicto directo con normas constitucionales vigentes**, alteran la distribución de competencias entre órganos del Estado, debilitan la autonomía funcional del Ministerio Público y del Defensor del Pueblo, y generan riesgos de duplicidad, superposición y desarticulación institucional.

Este informe disidente expone, por tanto, **las razones jurídicas, técnicas e institucionales** que nos llevan a rechazar la aprobación de esta iniciativa. Nuestro propósito no es obstaculizar el fortalecimiento del sistema de justicia, sino advertir que la modernización institucional debe hacerse **respetando los principios constitucionales, evitando retrocesos democráticos y garantizando un uso racional y eficaz de los recursos públicos**.

A continuación, presentamos los fundamentos específicos que sustentan nuestra posición.

I. Incoherencia con la Política Gubernamental de Austeridad

Uno de los pilares discursivos del actual gobierno ha sido el compromiso con la austeridad fiscal y la racionalización del gasto público, promoviendo la reducción del aparato estatal mediante la fusión de entidades y la eliminación de duplicidades administrativas. Esta línea ha sido reiterada tanto por el Poder Ejecutivo como por representantes del partido oficial en diversas ocasiones.

Sin embargo, la creación de un nuevo Ministerio de Justicia, con toda la estructura burocrática y la carga presupuestaria que ello conlleva, constituye una evidente contradicción con dicha política. La expansión de la estructura del Estado en este contexto no solo resulta incongruente con el discurso oficial, sino que tampoco responde a una necesidad funcional debidamente sustentada o comprobada.

Desde esta perspectiva, el proyecto de ley en discusión no se enmarca en los principios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad fiscal que deberían guiar la reforma institucional en un momento en que se exige mayor contención del gasto público.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 70 DE 120

II. Superposición de Competencias y Duplicidad Funcional

➤ Gestión del sistema penitenciario

El proyecto de ley que propone la creación del Ministerio de Justicia incurre en una preocupante superposición de funciones que ya están claramente asignadas, tanto legal como constitucionalmente, a otras instituciones del Estado. Esta duplicidad no solo genera ineficiencia administrativa, sino que también plantea potenciales conflictos de competencia entre órganos, debilitando el sistema institucional vigente.

Actualmente, el sistema penitenciario nacional cuenta con una estructura institucional plenamente operativa y funcional: la **Dirección General de Prisiones**, órgano dependiente del **Ministerio Público**, conforme al marco jurídico vigente. Esta entidad tiene bajo su responsabilidad directa la administración de los recintos penitenciarios del país, la ejecución de las penas privativas de libertad, así como la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, que ha sido reconocido por organismos nacionales e internacionales por sus avances en derechos humanos, seguridad y rehabilitación de los internos.

Proponer la creación de un nuevo ministerio que absorba estas funciones implica desmantelar una estructura ya consolidada, generando incertidumbre institucional, posibles conflictos de competencias y una innecesaria reestructuración de personal, recursos y procedimientos. No se ha presentado evidencia de que la actual dependencia sea disfuncional ni de que requiera ser sustituida por una nueva instancia ministerial. Por el contrario, lo que se impone es **fortalecer la capacidad técnica, presupuestaria y operativa de la dirección actual**, dentro de la institucionalidad existente, sin alterar la articulación del sistema de justicia penal ni añadir costos innecesarios al Estado.

La propuesta de trasladar esta función a un nuevo ministerio rompe con los principios de articulación interinstitucional, **generando una fragmentación innecesaria del sistema de justicia penal**. Además, implicaría construir una nueva estructura operativa, con personal, recursos logísticos, infraestructura y normas administrativas propias, lo cual no solo es fiscalmente cuestionable en un contexto de austeridad, sino que también puede crear duplicidades, trabas operativas y conflictos de coordinación entre instituciones del sector justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 71 DE 120

Por otro lado, la creación de una autoridad penitenciaria dentro de un ministerio del Poder Ejecutivo también puede dar lugar a interferencias indebidas en la administración de justicia penal y en la ejecución de las penas, lo cual afecta la autonomía que debe mantener la función correccional respecto de los poderes políticos.

En definitiva, **no existe una justificación técnica, funcional ni constitucional suficiente** para sustraer la gestión penitenciaria del marco actual y colocarla bajo la dependencia de una nueva entidad. Lo que se requiere es el **fortalecimiento de los mecanismos existentes**, optimizando recursos, profesionalizando al personal y profundizando las reformas ya iniciadas, no la creación de más capas burocráticas.

➤ **Dirección del INACIF**

El **Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)** es un órgano técnico especializado cuya función principal es asistir al sistema de justicia penal mediante la producción de pruebas científicas, peritajes forenses y análisis técnicos indispensables para la investigación criminal. De acuerdo con el **artículo 169 de la Constitución de la República**, el INACIF opera como auxiliar del proceso penal y **depende funcionalmente del Ministerio Público**, lo que garantiza su vinculación directa con el ente constitucionalmente encargado de conducir las investigaciones penales.

Separar al INACIF del Ministerio Público y transferirlo a un nuevo Ministerio de Justicia, como propone este proyecto, constituye una **decisión institucionalmente riesgosa** que afectaría la coordinación operativa entre la investigación y la producción de pruebas forenses. Esta desvinculación debilitaría el rol del INACIF como soporte técnico inmediato del Ministerio Público, comprometería la **cadena de custodia** y generaría dilaciones en la obtención de informes claves para la persecución penal.

Además, tal modificación implicaría **interferir en la arquitectura constitucional vigente**, desnaturalizando la función del INACIF como órgano de apoyo directo al órgano acusador. No se trata de un tema menor o meramente administrativo, sino de una transformación que alteraría el equilibrio de fuerzas dentro del sistema penal, debilitando la eficacia probatoria y afectando el debido proceso.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 72 DE 120

Por tanto, la propuesta de trasladar el ÍNACIF a un ministerio distinto no responde a una necesidad funcional ni a un vacío institucional, sino que representa un **retroceso operativo y constitucional**, sin justificación técnica que lo respalde. El fortalecimiento de la labor pericial forense debe producirse dentro del marco actual, garantizando la autonomía técnica del instituto, pero **sin fracturar su dependencia operativa del Ministerio Público**, que es donde encuentra su plena razón de ser dentro del proceso penal.

➤ **Representación judicial del Estado**

La representación judicial del Estado es una facultad constitucionalmente asignada al Abogado o Abogada General de la Administración Pública, conforme lo establece el artículo 166 de la Constitución. Esta figura jurídica tiene un carácter autónomo, especializado y fundamental para garantizar la defensa eficaz y técnica de los intereses del Estado en todas las instancias judiciales y administrativas.

La incorporación del Abogado General al seno de un ministerio, mediante una ley ordinaria, conlleva una desnaturalización de su esencia y una vulneración del mandato constitucional. Al subordinar la representación judicial del Estado a un ministerio, se compromete la autonomía que debe tener esta figura para actuar con objetividad, independencia y sin interferencias políticas o administrativas, condiciones esenciales para la defensa técnica y transparente de los intereses estatales.

Además, esta medida podría generar conflictos de intereses y debilitar la cadena de custodia y defensa jurídica, afectando la eficacia en la representación estatal y, en última instancia, menoscabando la confianza en la institucionalidad pública. La independencia del Abogado General es un pilar para garantizar que la Administración Pública actúe conforme a derecho, protegiendo el interés público y asegurando la correcta aplicación de la justicia.

En consecuencia, es imprescindible respetar el mandato constitucional que asigna esta función a una figura autónoma regulada por ley especial. Cualquier intento de modificar este esquema mediante leyes ordinarias o integrar esta representación dentro de un ministerio, resulta inconstitucional, técnicamente inapropiado y perjudicial para la adecuada defensa jurídica del Estado.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 73 DE 120

➤ **Labores registrales y notariales en el contexto del sistema penal y la institucionalidad.**

Las labores registrales y notariales desempeñan un papel estratégico dentro del sistema penal, constituyendo un soporte fundamental para la garantía de la cadena de custodia, la seguridad jurídica y la validez probatoria en los procesos judiciales. Actualmente, estas funciones están bajo la dirección directa del Ministerio Público, pero se desarrollan sin la intervención directa de fiscales ni procuradores en la ejecución específica de estas actividades.

Este esquema organizativo responde a una lógica funcional que permite preservar la especialización técnica y operativa de dichas labores, asegurando que se realicen con eficiencia, objetividad y apego estricto a los protocolos legales que garantizan la integridad de la evidencia y los actos notariales vinculados a procedimientos penales.

La propuesta de separar o desvincular las labores registrales y notariales de la dirección del Ministerio Público atentaría contra la coherencia institucional, fragmentando un sistema integrado que ha demostrado su eficacia para el correcto manejo de las pruebas y documentos relevantes para la justicia penal. Tal separación podría generar vacíos operativos, duplicidades administrativas y riesgos de descoordinación, lo que impactaría negativamente en la cadena de custodia y en la calidad de la investigación penal.

Asimismo, esta medida podría debilitar la supervisión y control que el Ministerio Público ejerce sobre estas funciones estratégicas, comprometiendo la trazabilidad y confiabilidad de los actos jurídicos que sustentan las investigaciones y procesos judiciales. La integridad y coherencia institucional se verían afectadas, con potenciales repercusiones en la capacidad del sistema penal para garantizar el debido proceso y la justicia efectiva.

Por tanto, desde un enfoque técnico y de fortalecimiento institucional, resulta inadmisibles la separación de las labores registrales y notariales de la dirección del Ministerio Público, pues ello significaría un retroceso en la eficiencia, integridad y coordinación del sistema penal dominicano.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 74 DE 120

➤ **Promoción y defensa de los derechos humanos: competencia exclusiva del Defensor del Pueblo.**

La promoción y defensa de los derechos humanos constituye una función esencial para la protección de las garantías fundamentales y el fortalecimiento del Estado de Derecho. Constitucionalmente, esta atribución está expresamente reservada al Defensor del Pueblo, órgano autónomo e independiente establecido en los artículos 190 a 192 de la Constitución.

La autonomía del Defensor del Pueblo es una garantía imprescindible para asegurar que esta institución pueda actuar sin presiones ni influencias del Poder Ejecutivo o de cualquier otro órgano del Estado. Esta independencia funcional le permite velar eficazmente por los derechos de los ciudadanos, supervisar la actuación administrativa y garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Delegar la promoción y defensa de estos derechos a un ministerio adscrito al Poder Ejecutivo supondría un retroceso institucional significativo. Tal medida comprometería la imparcialidad y la credibilidad de la labor de defensa de los derechos humanos, al colocar esta función en una entidad que forma parte de la estructura política y administrativa del Estado, vulnerable a intereses partidarios o gubernamentales.

Además, esta transferencia atentaría contra el principio constitucional de autonomía del Defensor del Pueblo y debilitaría la arquitectura institucional creada para garantizar un equilibrio entre los poderes del Estado y la protección efectiva de los derechos ciudadanos.

Desde una perspectiva técnica y constitucional, resulta imprescindible preservar la exclusividad de esta función en manos del Defensor del Pueblo, garantizando su independencia y fortaleciendo su capacidad para actuar con objetividad, transparencia y eficacia en la promoción y defensa de los derechos humanos en el país.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 75 DE 120

III. Posibles violaciones constitucionales

El presente proyecto de ley, tal como está formulado, confronta de manera directa y manifiesta varias disposiciones esenciales de la Constitución de la República Dominicana, poniendo en riesgo el equilibrio institucional y el respeto a los principios constitucionales que sustentan el orden jurídico nacional.

- **Artículo 166: Establece la atribución exclusiva del Abogado o Abogada General de la Administración Pública para la representación judicial del Estado.** Esta función es esencial para garantizar una defensa técnica, independiente y especializada de los intereses estatales, lo que se ve vulnerado al pretender transferir esta facultad a un ministerio mediante una ley ordinaria, afectando la autonomía y la eficacia institucional.
- **Artículo 169: Consagra la conducción exclusiva de la investigación penal en cabeza del Ministerio Público.** Cualquier interferencia o delegación de estas competencias a otras entidades distintas, sin respetar el marco constitucional, implica una violación al principio de unidad y exclusividad en la investigación penal, afectando la eficacia del sistema de justicia penal.
- **Artículo 170: Garantiza la autonomía funcional, administrativa y presupuestaria del Ministerio Público.** Esta autonomía es un pilar fundamental para la independencia del Ministerio Público frente a los demás poderes del Estado. La propuesta que modifica estas competencias mediante una ley ordinaria supone una afectación directa a dicha autonomía, debilitando la capacidad institucional para cumplir con sus funciones.
- **Artículos 190 a 192: Otorgan al Defensor del Pueblo la exclusividad en la promoción y protección de los derechos fundamentales, reconociendo su condición de órgano constitucional autónomo e independiente.** La transferencia de esta competencia a un ministerio adscrito al Poder Ejecutivo representa un retroceso institucional que compromete la imparcialidad y la eficacia en la defensa de los derechos humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 76 DE 120

En conjunto, la transferencia de estas competencias a través de una ley ordinaria no solo contraviene la jerarquía normativa establecida en la Constitución, sino que implica una alteración encubierta y perjudicial del diseño institucional consagrado en la Carta Magna de 2010, recientemente reformada en 2024.

Este proyecto, por lo tanto, representa una violación sistemática a los principios constitucionales de autonomía, independencia, especialización y separación de poderes, poniendo en riesgo la estabilidad y coherencia del sistema jurídico-administrativo dominicano.

IV. Incongruencia con la independencia del Ministerio Público.

Uno de los principios esenciales establecidos por la Constitución dominicana es la **independencia funcional, administrativa y presupuestaria del Ministerio Público**, consagrada expresamente en su artículo 170. Esta autonomía no es una concesión política, sino una garantía institucional que permite al órgano persecutor del crimen actuar con objetividad, imparcialidad y libertad frente a los poderes públicos, en cumplimiento del mandato constitucional de dirigir la investigación penal, velar por el interés público y ejercer la acción penal en representación de la sociedad.

Sin embargo, el proyecto bajo examen resulta contradictorio con este principio. Aunque el discurso oficial ha girado en torno a **fortalecer la independencia del Ministerio Público**, incluso posicionándolo como una de las banderas de la actual administración, esta propuesta legislativa erosiona esa misma autonomía al sustraerle funciones clave que le son propias y asignarlas a un nuevo órgano dependiente del Poder Ejecutivo.

Entre estas funciones afectadas se encuentran:

- **La representación judicial del Estado**, atribuida constitucionalmente al Abogado General de la Administración Pública, y hoy bajo el ámbito técnico del Ministerio Público.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 77 DE 120

- **La coordinación y supervisión de labores técnicas**, como las notariales, registrales y forenses, que, si bien no son ejecutadas por fiscales, forman parte integral del sistema penal y responden a directrices del Ministerio Público.
- **La intervención en la promoción de derechos humanos**, al trasladarse esta misión a una entidad administrativa, usurpando competencias constitucionales del Defensor del Pueblo.

Estas acciones **no solo despojan al Ministerio Público de funciones estratégicas, sino que generan duplicidad institucional, desdibujan responsabilidades y crean fricciones administrativas que** comprometen la eficiencia del sistema de justicia penal.

Esta contradicción entre el discurso político y el contenido normativo del proyecto **socava la credibilidad del compromiso gubernamental con la autonomía institucional**, y plantea serias dudas sobre las verdaderas motivaciones de la reforma.

V. Las fallas del sistema penitenciario dominicano: un problema de presupuesto, continuidad de políticas públicas y voluntad, no de estructura.

En el debate sobre la reforma del sistema penitenciario dominicano, se ha insistido recientemente en la necesidad de crear nuevas estructuras administrativas para gestionar de manera más eficiente los centros de privación de libertad. Sin embargo, esta narrativa ignora una realidad ampliamente conocida por los actores del sistema de justicia: **los principales problemas del sistema penitenciario no se deben a fallas técnicas ni a la ausencia de institucionalidad, sino a una crónica insuficiencia presupuestaria y a la falta de voluntad política sostenida para impulsar reformas profundas.**

Actualmente, el país cuenta con una Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC), dependencia del Ministerio Público, dotada de un marco legal, una estructura organizativa y una base técnica suficientes para operar el sistema penitenciario nacional. Esta entidad ha



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 78 DE 120

demostrado, especialmente a través del **Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria**, que existen capacidades reales para implementar políticas penitenciarias modernas, centradas en la rehabilitación, la reinserción social y el respeto a los derechos humanos.

No obstante, el potencial de este modelo se ve limitado por **recursos financieros escasos**, condiciones laborales precarias del personal penitenciario y una evidente falta de continuidad en las políticas públicas. Los recintos del llamado modelo tradicional siguen en condiciones de hacinamiento extremo, no por falta de planes, sino por la **ausencia de inversión pública suficiente** para adecuarlos o sustituirlos. La paralización de proyectos penitenciarios, la demora en la ejecución de presupuestos asignados, y la ausencia de voluntad para establecer mecanismos de evaluación y seguimiento, han frenado el progreso en este sector.

Pretender resolver estos problemas mediante la creación de un nuevo Ministerio de Justicia es **una respuesta institucional desproporcionada e innecesaria**, que no aborda las causas reales de las deficiencias. Lo que se requiere no es más burocracia, sino una **decisión firme de dotar de los recursos adecuados** a las estructuras existentes, así como una política de Estado que priorice la transformación del sistema penitenciario más allá de discursos coyunturales.

En lugar de multiplicar oficinas y estructuras que suponen más gastos administrativos, el país debe concentrarse en **fortalecer lo que ya tiene**, profesionalizar el personal penitenciario, ampliar la cobertura del nuevo modelo y cerrar progresivamente los recintos que no garantizan condiciones humanas. La solución no pasa por la creación de un nuevo ministerio, sino por **asumir con seriedad la deuda social y política que arrastra el sistema penitenciario** en República Dominicana.

CONCLUSIÓN

Por todas las razones expuestas, consideramos que la creación del Ministerio de Justicia, en los términos propuestos:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 79 DE 120

- Es **innecesaria desde el punto de vista funcional y administrativo**, pues las competencias que se pretende centralizar ya están adecuadamente distribuidas entre órganos constitucionales y especializados.
- Resulta **contraria a la lógica de austeridad promovida por el propio gobierno**, al implicar la creación de una nueva estructura con alto costo operativo.
- **Genera duplicidades y superposiciones funcionales** con instituciones existentes, tales como el Ministerio Público, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y el Defensor del Pueblo.
- Plantea serios riesgos de **inconstitucionalidad**, al vulnerar disposiciones claras de la Carta Magna sobre distribución de competencias, jerarquía normativa y autonomía institucional.
- Es **contraproducente para el fortalecimiento del sistema de justicia**, al desarticular estructuras ya consolidadas y reemplazarlas por entidades nuevas sin garantías de eficacia ni independencia.

En tal virtud, **rechazamos categóricamente esta propuesta legislativa** y solicitamos que sea replanteada desde una **visión constitucionalmente respetuosa, técnicamente sustentada y fiscalmente responsable**, enfocada no en crear nuevas estructuras, sino en fortalecer y modernizar efectivamente las ya existentes.

JORGE LEONARDO TAVÁREZ VALDEZ

MIEMBRO

Diputado por La Altagracia - FP

CARLOS DE PÉREZ JUAN

MIEMBRO

Diputado por La Romana - FP

JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ

MIEMBRO

Diputado por Sánchez Ramírez - FP".(sic)



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 80 DE 120

Leído el informe disidente, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria precisó: “Les pido a los honorables diputados que, por favor, ocupen sus curules, para ver si podemos avanzar en el día de hoy y llegamos de cuatro y media (4:30) a cinco (5:00) de la tarde. Para ponerlos en contexto, porque sé que no podemos arrancar así, sin ambientar el tema. Ruego poner atención a estos dos minutos de informaciones, para que todos estemos edificados de qué estamos haciendo, dónde estamos y para dónde vamos. Miren, habíamos dicho que la bancada de la Fuerza del Pueblo tenía un compromiso y que íbamos a ir avanzando, pero no meternos al fondo, por un tema de delicadeza política; siempre se estila eso. Entonces, hoy convocamos para las once (11:00) de la mañana, para ir al paso y dar tiempo a que los colegas se pudieran reintegrar. Así lo hicimos, comenzamos a las once (11:00) con el 15% de la matrícula, tal y como lo establece el artículo 66, con la lectura del informe sobre el proyecto de ley del Ministerio de Justicia. Luego, abrimos la sesión, cuando ya contábamos con la cantidad de diputados necesarios, y entonces, hicimos una reformulación momentánea del orden del día, para continuar con la lectura del informe de la comisión. Inmediatamente concluimos con esa lectura, que lo habíamos decidido en el día de ayer, ya era la una y diez (1:10) de la tarde, decidimos un receso, para que viniéramos todos llenos de energía, y parece ser que funcionó porque ahora tenemos un cuórum bastante florido. Así, mal contado, al ojo por ciento, estimo que tenemos alrededor de ciento cincuenta diputados presentes. Luego de reincorporarnos, a las dos (2:00) de la tarde, hicimos el proceso de reapertura de los trabajos, y terminamos ahora de leer el informe disidente, que presentó, precisamente, la Fuerza del Pueblo. Ahora debemos ir a los debates de este proyecto. Queremos ver si los trabajos de esta sesión los concluimos a las cuatro y media, cercano a las cinco de la tarde, porque hemos avanzado en la parte más tediosa. En el ínterin, estamos esperando el proyecto del Código Penal, aprobado por el Senado en el día de ayer; cuando llegue, consultaré a las diferentes bancadas para ver el siguiente paso que vamos a dar, pero no podemos imaginárnoslo hasta que no lo tengamos aquí, tal y como establecen los procedimientos parlamentarios, el Reglamento de esta Cámara, el propio Reglamento del Senado, la Constitución y los demás entes que nos rigen en la materia de la buena legislación. En ese



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 81 DE 120

sentido, quiero solicitar al honorable señor presidente de la comisión que estudió este proyecto, que nos dé las ponderaciones de lugar, y a partir de ahí, hacer los debates entre los que ponderan como positivo el proyecto de la creación del Ministerio de Justicia y los que tienen el informe disidente, que es lo que vamos a contrastar en el día de hoy, si los señores diputados así lo entienden. Luego de esto, pretendemos hacer lo que íbamos a hacer en el día de ayer, ver si conocemos diez o doce proyectos que son simples y que no tienen mayores complicaciones, siempre que contemos con consenso, si hay alguna disidencia, entonces, lo dejamos para darle otro tratamiento. Quiero otorgar el uso de la palabra al honorable diputado Wandy Batista... (En momentos, el diputado Gustavo Antonio Sánchez García solicitaba un turno). ¡Ah!, discúlpeme, Wandy. Sí, tiene razón el colega Gustavo Sánchez. Yo dije, por mi fe y mi vocación democrática, que no soy partidario, nunca, de la suspensión de los turnos previos; con el ínterin, no hemos podido darlos. ¿Qué ruego?, que por el bien del desarrollo de esta sesión, los dejemos bajo el compromiso de que los vamos a hacer mañana, en el mismo orden que lo tienen; aquí nosotros no nos oponemos a que cada diputado exprese lo que tiene que expresar, sobre todo, en los turnos previos, que está demostrado que son bastante importantes para el desenvolvimiento de los diputados, sobre todo, en sus comunidades”.

Al diputado Gustavo Antonio Sánchez García le fue concedido un turno y dijo: “Es un tema que debo informar. El Bloque del Partido de la Liberación Dominicana va a llevar a cabo su elección del bufete directivo mañana. Por lo tanto, en las primeras horas de la mañana vamos a estar ausentes, no tan tarde, porque el debate en nuestro bloque no será largo, creo que hay consenso. Por lo tanto, le solicito que ponderen nuestra llegada, pues tenemos dos honorables diputados que tenían turnos previos para hoy y no quisiera que mañana pasara la oportunidad de que ellos se expresen”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 82 DE 120

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria declaró: “No, no. Vamos a ser garantes de que ellos puedan expresarse, los tenemos aquí anotados; siempre que acordemos dejarlo para mañana. ¿Están de acuerdo con que lo dejemos para mañana? (A viva voz, se escuchó a varios diputados responder que sí). El diputado presidente subrayó: “Entonces, los vamos a dejar para mañana. La Fuerza del Pueblo no ha inscrito turnos previos, los pueden inscribir hoy o si no mañana. Ahora sí, adelante, Wandy Batista”.

Hizo uso del turno concedido el diputado Wandy Modesto Batista Gómez, presidente de la comisión que estudió este proyecto, y expuso lo transcrito a continuación: “En mi corta carrera como legislador he experimentado, entre ayer y hoy, una experiencia no vivida, y es que, si pervivía en mí alguna duda respecto de un proyecto de ley, por primera vez me ocurre, que el informe disidente que se presenta me hace convencerme de las bondades del proyecto y de que está bien conformado. Señores, el Ministerio de Justicia no es un invento, lo primero que hay que aclarar aquí es que después de ciento setenta años, más o menos, de la fundación de la República, durante ciento veinte años, salvo pequeñas interrupciones, siempre existió el equivalente al Ministerio de Justicia, que antes le llamábamos Secretaría de Justicia, incluyendo en el gobierno del profesor Juan Bosch de 1963. Este ministerio, en ese momento Secretaría, es solo eliminado por el gobierno del Triunvirato; recordemos que no había Congreso Nacional y el Triunvirato emitía decretos-leyes, firmados por los tres triunviros. Lo que significa que es legal ese texto que lo anuló, pero no fue ni siquiera el Congreso Nacional. Hoy estamos, cincuenta años después, devolviéndole a la República Dominicana lo que siempre tuvo desde su concepción por Juan Pablo Duarte y los trinitarios, un Ministerio de Justicia. Pero, tampoco es un invento, es que en las democracias latinoamericanas modernas, llámese como se llame, hay un órgano, o un ministerio o una secretaría que se encarga de las cuestiones meramente administrativas, para descargar y dejar que el Ministerio Público, cuya especialización fundamental es la persecución de los crímenes y los delitos, se concentre cabalmente en ese objetivo superior. Ese es el gran motivo. Me bastó solamente eso para yo convencerme de lo



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 83 DE 120

bueno que va a ser para la República Dominicana crear el Ministerio de Justicia. ¿Ustedes saben lo que es que todas las ONG tienen que ir a la Procuraduría General de la República, vía las cortes de apelación, a registrarse?, ¿ustedes saben lo que es que una firma de un notario, que por demás el procedimiento es innecesario, porque el notario se basta por sí solo, tiene que ir a la Procuraduría General a legalizarla?, ¿ustedes saben lo que es tener a cargo todo el andamiaje administrativo, interno, de todo el sistema de la Procuraduría General de la República? Lo que estamos diciendo con esto es: 'Procuraduría General de la República, les estamos descargando de toda su carga, estamos creando el Ministerio de Justicia, y usted se va a concentrar en eso que la Patria tanto necesita, que es la persecución de los crímenes y delitos'. Pero hay mucha confusión. Por ejemplo, una de las cosas en las que se sustenta la parte de los disidentes es que no va con la política gubernamental de austeridad, ¡sí va con esa política!, porque austeridad no significa dejar de hacer los organismos que se necesitan en el país, significa que entre los ministerios, entes, órganos e instituciones que hemos fusionado, en total hacen, en una cuenta, a vuelo de pájaro que hice, unos doce organismos; es decir, cada dos reducido a uno, y uno solo creado, el Ministerio de Justicia. Eso va acorde con la política de austeridad que nosotros estamos promoviendo. Pero vamos a ver, dice aquí, textualmente, que el INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses) pasa a ser parte del Ministerio de Justicia; eso es, señores colegas diputados, sencillamente falso e incorrecto. El ministro de Justicia pasa a ocupar una silla en el Consejo de Dirección del INACIF; nunca el INACIF se va a mover bajo la égida del Ministerio de Justicia. Pero, ¿qué más les digo?: *'Las labores registrales y notariales'*. Aquí se declara que son importantes para la justicia, pero, precisamente, la Procuraduría General de la República es parte en todos los casos penales, y siempre estuvo mal que sea a cargo de ella que esté la función de registrar actos notariales y ese tipo de cosas. Tengo otra nota por aquí: *'El proyecto de ley -citando textualmente a los disidentes- que propone la creación del Ministerio de Justicia incurre en una preocupante superposición de funciones que ya están claramente asignadas, tanto legal como constitucionalmente'*. No se menciona una sola superposición de funciones. Se dice que hay superposiciones, pero los disidentes no mencionan cuáles son,



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 84 DE 120

¿ustedes saben por qué colegas diputados?, porque no las hay. El proyecto de ley manifiesta, de manera expresa, que el Ministerio de Justicia nunca podrá incidir ni inmiscuirse en los asuntos meramente judiciales. Por tanto, yo creo que podemos votar a confianza esta ley. Esta ley puede ser perfectible; de hecho, yo mismo deposité algunas modificaciones de cuestiones que entendía que podían ser mejoradas, pero no nos asustemos. Estamos haciéndole un bien a la República Dominicana con crear el Ministerio de Justicia; eso contribuirá a que el Poder Ejecutivo haga su parte. Una cosa adicional que quiero decirles: Se habla de que se le están quitando las funciones al Defensor del Pueblo, solamente porque se crea un Consejo Nacional de Derechos Humanos, que no es ni siquiera un organismo, ni un ente, ni tiene presupuestos ni tiene nada, es un espacio de discusión, y simplemente va a funcionar como órgano consultivo, involucrando a la sociedad civil y a otros órganos del Estado, y estará bajo la vigilancia de un viceministerio. Solo porque se crea eso están diciendo que le están quitando las funciones al Defensor del Pueblo, pero ¡cómo va a ser!, ¿y por qué?, ¿acaso el Poder Ejecutivo de la República Dominicana, el Presidente de la República, vía cualquier ministerio, incluso, no tiene derecho a supervigilar el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos dominicanos?, ¿acaso es una función exclusiva del Defensor del Pueblo? Nosotros como legisladores, el Presidente de la República, cualquier funcionario tiene que velar por la protección de los derechos humanos. Si leemos, cabalmente, yo les invito a que lo lean, nos vamos a encontrar con que este informe disidente ratifica la necesidad de la creación del Ministerio de Justicia, que viene a perfeccionar el trabajo de la Procuraduría General de la República. Así que, la Comisión Permanente de Justicia invita a los honorables diputados a votar favorablemente por la presente iniciativa”.

Le fue otorgada la palabra a uno de los sustentantes del informe disidente, diputado Jorge Leonardo Tavárez Valdez, quien se expresó como sigue: “Me llama mucho la atención, y mire que no estamos en un tribunal, que los argumentos del profesor, que también se le puso ese mote a Wandy Batista en la comisión, han sido solo basados en el informe disidente, y nos



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 85 DE 120

preguntamos, ¿dónde están las bondades, entonces, del informe positivo de la comisión? Nosotros empezamos por ahí. Presidente, hay una incoherencia, ¡claro que sí!, en la política de austeridad que está marcando el Estado, cuando es el Gobierno del PRM que ha dicho que hay que unir ministerios: el Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo; el Ministerio de Educación, que viene por ahí, con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; el Ministerio Administrativo de la Presidencia, también suprimido, para que sea la misma Presidencia de la República que lo tenga; el Instituto Agrario Dominicano con el Ministerio de Agricultura; el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales; la Administradora de Subsidios Sociales, que recientemente ya se nombró una directriz, con 'Supérate'; la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial con otras instituciones, etcétera. Pero, estamos, entonces, creando un megaministerio, que dentro del mismo tiene direcciones bien grandes, dentro de ellas, la dirección que tiene que ver con el sistema penitenciario, que ya lo tiene la Procuraduría General de la República. Es importante que se sepa que sí se están superponiendo competencias y duplicando funciones, porque ya el sistema penitenciario lo está manejando la misma Procuraduría, no vemos a ningún fiscal ahí, vemos al personal administrativo de la Procuraduría General de la República, y ha sido una revolución en el sistema penitenciario nacional cómo se ha mejorado constantemente. Aquí no es cuestión de cambiar la estructura, es cuestión de mejorar el presupuesto, el sistema penitenciario y la Procuraduría General de la República. La representación del Estado ante temas administrativos. La misma Constitución del 2024, en su artículo 166, establece la figura del Abogado General de la Administración Pública, que representa al Estado en temas administrativos. Entonces, ¿por qué crear un ministerio para eso, si ya existe, constitucionalmente hablando? Estamos en una ley ordinaria, superponiendo lo que dice la Constitución de la República, actualmente. Las labores registrales y notariales, que tanto critican, están funcionando perfectamente en una dirección de la Procuraduría General de la República, sin tener que moverse de un lado para otro, sin hacer gastos de estructuras nuevas. La promoción y defensa de los derechos humanos, eso lo tenemos que hacer todos los funcionarios



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 86 DE 120

públicos y las entidades del Estado, y constitucionalmente hablando, le da esa facultad directa al Defensor del Pueblo. Entonces, yo quiero concluir, preguntándonos, ¿en realidad se quiere la independencia del Ministerio Público, cuando la Constitución y las leyes le dan facultades y queremos quitárselas, creando un Ministerio de Justicia que no viene a hacer ningún cambio? Es lo mismo que está funcionando en otras instituciones, y lo quieren hacer en otra. ¿Es verdad que queremos la independencia del Ministerio Público, cuando le estamos quitando facultades que actualmente tiene?, esa es la pregunta que tenemos que hacernos y que el pueblo sepa por qué nosotros estamos emitiendo un voto disidente, con relación a este megaministerio de justicia que se quiere crear, para inflar la nómina pública, que lo que hace, más que todo, es crear un megasistema penitenciario solamente y no un Ministerio de Justicia”.

Agotó un turno, a continuación, el diputado Ramón Mayobanex Martínez Durán y manifestó lo que sigue: “El Ministerio de Justicia es un órgano que fue cesado en el 1964, existió por más de una centena de años, en ese momento, llamado Secretaría de Justicia. La creación del Ministerio de Justicia lo que viene es a separar las funciones, para permitir que el Ministerio Público ejerza la labor que, fundamentalmente, está consagrada en el artículo 169 de la Constitución, de persecución de la criminalidad. Esto significa que el Sistema Penitenciario, que es el organismo que regula la reclusión de los que han sido sancionados, de manera definitiva o preventiva, por un juez, sea administrado por un organismo que no haya sido el persecutor de este infractor, por lo tanto, dará más institucionalidad, para que el Ministerio Público no se constituya en juez y parte. Es decir, persiga al infractor, busque la condena, pero también, sea el guardián de que este sancionado por la ley cumpla bajo un techo su período de reclusión. Nosotros, en lo personal, estamos de acuerdo con que la Dirección Penitenciaria pase a un organismo diferente y que no esté bajo la tutela del Ministerio Público. Lógicamente, al separar funciones que han venido siendo, desde el año 1964, del Ministerio Público, es oportuno señalar que la reglamentación de esta ley deberá ser bien diferenciada, para que las funciones de ambos organismos no estén



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 87 DE 120

solapadas, y eso nosotros lo sugerimos. Por lo que, estamos de acuerdo con la conformación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, que simplemente es un organismo que tiene que ver con que los derechos humanos, como organismo consultivo, y el Ministerio de Justicia deberá garantizar y promover los derechos humanos en la República Dominicana. Otro punto fundamental que toca es el de la representación del procurador administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. La propia Constitución establece que podrá estar bajo la dirección del Ministerio Público o de otro organismo, creado por la propia ley, como es este caso, el Ministerio de Justicia. Nosotros, en lo personal, y en comunicación con el vocero, después de haberlo examinado el equipo técnico, estamos de acuerdo en votar favorable por este proyecto de ley. En ese sentido, consideramos que no viene a ser una burocracia más, sino que viene a separar funciones que no deben estar bajo la tutela del órgano que debe ser específicamente persecutor. Así pues, presidente y demás miembros, la bancada del Partido de la Liberación Dominicana, bajo la circunstancia y la crítica que hemos hecho, en el sentido de que su Reglamento deberá ser bien riguroso, para no solapar funciones de uno y otro, en los demás aspectos, estamos de acuerdo en que este proyecto sea votado de manera favorable”.

Participó de los debates la diputada Carolin Mercedes de la Cruz y externó lo siguiente: “Miren, el 6 de noviembre de 1844 el artículo 109 de la Constitución, originaria de la República Dominicana, establecía los ministerios. Decía, primero, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, hasta que fue suprimido, en su momento Secretaría de Estado, para el año 1964, mediante la Ley No.485, y se le otorgó, mediante el artículo 10, los poderes a la Procuraduría General de la República. Sin embargo, todos los legisladores que nos encontramos aquí, al igual que los senadores constituidos como constituyentes el 27 de octubre del año 2024, específicamente, en uno de los transitorios, el cuarto, estableció lo siguiente: *‘Cuarta: Hasta tanto la ley correspondiente asigne a un órgano u organismo del Poder Ejecutivo la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, esta responsabilidad seguirá*



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 88 DE 120

a cargo del Ministerio Público’. Tomando en consideración lo que establece el artículo 4, del Gobierno de la Nación y separación de poderes, este es el momento de que con esta ley orgánica que crea el Ministerio de Justicia nos reivindicamos con la historia de la República Dominicana. Precisamente, para garantizar los derechos del Estado social y democrático, este proyecto de ley crea tres grandes sistemas: el sistema de justicia, el sistema de derechos humanos y el sistema penitenciario y correccional, guiado a la rehabilitación. Este ministerio dependerá del Poder Ejecutivo, y busca fortalecer el sistema de justicia, en su artículo 1, guiándose por principios, como el bloque de constitucionalidad, el debido proceso, la excelencia, la igualdad, la separación de poderes, el servicio y la transparencia, en su artículo 3. De igual forma, se articulan siete órganos estatales: Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Defensa Pública y la Policía Nacional como auxiliar de la justicia. Es un órgano de planificación, dirección y ejecución de las atribuciones del Poder Ejecutivo, que coordina políticas públicas, en materia de derechos humanos, así como del sistema penitenciario y correccional. Cuenta con seis viceministerios: el Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad, el de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia, el de Representación Judicial y Extrajudicial, el de Derechos Humanos, el de Políticas Penitenciarias y Correccionales, y el de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía. Además de órganos autónomos y descentralizados adscritos a este Ministerio de Justicia, como la Dirección de Investigaciones Jurídicas, en su artículo 35. Este proyecto constituye una base imprescindible para una reforma auténtica, sostenible y creíble a temas y problemáticas del sistema de justicia, derechos humanos, penitenciarios y correccionales. En conclusión, este proyecto de ley es la reivindicación de cada uno de nosotros, como diputadas y diputados, con el constituyente del 1844. Por lo tanto, invito, colegas diputados y diputadas, a dar el voto favorable por este proyecto que crea el Ministerio de Justicia”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 89 DE 120

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria apuntó: “Les participo que vamos a cerrar los debates, inmediatamente después que participen los turnos inscritos que tenemos, que son del colega José Jiménez, a quien le corresponde ahora; de Eugenio Cedeño Areche y del honorable diputado Rafael Castillo. Ahí terminamos, para proceder con la votación”.

En uso de un turno, el diputado José Alberto Jiménez Santos precisó: “Nosotros, en primer lugar, como miembro de la Comisión Permanente de Justicia, queremos felicitar al presidente, que se maneja de manera muy profesional y muy democrática. En esta ocasión, presidente y demás miembros, yo quiero que los diputados y diputadas presten atención...”

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria interrumpió al diputado Jiménez Santos y le preguntó: “¿Usted se refiere al presidente de la comisión?”.

Retomó la palabra el diputado José Alberto Jiménez Santos y puntualizó: “Al presidente de la comisión, al compañero Wandy Batista, por la forma que ha venido manejando, y también a usted, presidente. A los abogados en ejercicio, también, que aquí hay muchos, aparte de diputados, que podamos prestar mucha atención a este proyecto. Una vez buscaron un ampáyer para ponchar a un bateador y cuando vino el primer lanzamiento, una bola por el suelo, él le cantó: ‘strike’, y cuando el bateador le reclama, le dice: ‘y tírale al que viene, que es ‘strike’ como quiera, porque la misión mía es poncharte, no importa lo que tire el pícher’. Aquí hay un informe disidente de la oposición y puede pasar lo que muchas veces, que no tiene importancia, se vota y no hay problema. Yo quiero que esto que voy a decir aquí a los colegas les quede bien claro, si este proyecto se aprueba como ha rendido el informe la Comisión Permanente de Justicia, no tengo la menor duda que de irá al Tribunal Constitucional y nos veremos allá; y va a pasar como ha pasado con otros proyectos, cuando hemos dicho que constitucionalmente es violatorio, y aquí se ha votado por encima de todo y conocemos los resultados. Este proyecto de ley del Ministerio de Justicia, de entrada, choca con cuatro artículos de la Constitución: 169, 170,



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 90 DE 120

190 y 192. Pero nosotros queremos hacer una reflexión con relación a este proyecto. Una de las luchas que ha querido enarbolar el Gobierno de Luis Rodolfo Abinader es la de un Ministerio Público independiente y fortalecido. Cuando a un cuerpo lo van mutilando, ¿de qué manera puede ser más fuerte cuando te cortan un brazo y después una pierna? ¿Ustedes saben, colegas diputados y diputadas, qué significa quitarle a la Procuraduría General de la República la dirección del INACIF? En el INACIF, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es donde se hacen los estudios para determinar si una experticia X es legal o no. ¿Ustedes se imaginan el INACIF bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio? Si un ciudadano común y corriente lleva un proceso en contra del Estado dominicano, la certificación que le van a dar allí, en el INACIF, depende del Poder Ejecutivo, con quien usted está peleando ese proceso. ¿Qué significa eso, compañeros diputadas y diputados?, que con la garantía que tiene el INACIF, al día de hoy, no hay un político que se atreva a ir allá a cuestionar ni a gestionar nada. Se crea un viceministerio, como dijo la colega Carolin Mercedes, para tratar la dirección criminal del Estado, pero la Constitución de la República dice que la política criminal del Estado se ejerce a través de la Procuraduría General de la República. Peor ocurre con el sistema penitenciario; 'el cambio' ya yo veo que sí, que va a dañar hasta lo que está bien. La República Dominicana ha sido objeto de elogios, y lo sabe Roberto Santana, que está al frente del sistema penitenciario. Son de las pocas cosas que han venido avanzando hasta que llegó este Gobierno, porque ahora ha vuelto el retroceso. Para las audiencias, presidente, quien hace los requerimientos para que los privados de libertad lleguen a su hora es el fiscal; cuando sea otra dependencia, que ahora muchos roles de audiencia se caen, permanentemente, bajo la dirección del Procurador General de la República, ¿ustedes se imaginan cuando dependen de un viceministerio? Este informe se basta por sí solo, nosotros solamente les decimos, la Fuerza del Pueblo no votará por ese proyecto. El Presidente Abinader habla, por un lado, de la independencia de la justicia, sin embargo, por otro lado, pretende crear un ministerio que dependa del Poder Ejecutivo. Nosotros concluimos diciéndole, presidente, que nos vemos en el Tribunal Constitucional, si deciden aprobar ese informe que ha dado la Comisión de Justicia”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 91 DE 120

Habló, a continuación, el diputado Eugenio Cedeño Areche y exteriorizó lo siguiente: “Una de las condiciones propias del ser humano es que es muy renuente a los cambios, muy renuente. Y eso se justifica, porque a la gente usted la mete en una caverna y si la saca para un chalet, mire, fácilmente se escapan del chalet y salen a dormir para la caverna, porque se sienten muy cómodos ahí. ¿Quién dijo que la Procuraduría General de la República puede con la carga que tiene en este momento? Lo primero es, que la política criminal del Estado, conforme a la última reforma constitucional, dice que corresponderá al órgano que el Estado designe, y ese es el órgano que el Estado, a través del Congreso, está creando hoy, el Ministerio de Justicia, y esta ley le está dando esa facultad de llevar la política criminal del Estado. Hasta este momento la llevó la Procuraduría, pero el librito que rige este Congreso, en primer lugar, que es la Constitución, dice que nosotros podemos decidir que sea el Ministerio de Justicia que lleve hoy esa atribución, y es correctísimo, porque la Procuraduría no está para trazar la política criminal del Estado, está para prevenir los crímenes, perseguirlos y castigarlos. Debe haber un órgano independiente de aquel órgano extra poder, porque recordemos, señores, una cosa, ¡la Procuraduría es un órgano extra poder!, y esta ley viene, precisamente, a fortalecer y consolidar la independencia del Ministerio Público en la persecución de los crímenes y los delitos. A eso es que viene esta ley, a quitarle el área registral, ¿qué tiene la Procuraduría que estar, dizque, registrando una ONG?, ¿qué tiene la Procuraduría que estar certificando la firma de un abogado y un documento notarial, certificando documentos?, ¡la Procuraduría no tiene que estar en eso!; tiene que estar persiguiendo a los corruptos y el crimen en la República Dominicana, esas son sus atribuciones. ¿Y por qué la Procuraduría tiene que tener la doble función, de producir, aplicar y presentar la prueba en el INACIF?; pero, para que su temor se disipe, el Consejo Superior del INACIF lo va a presidir el Procurador General de la República y el ministro de Justicia será un miembro de ese Consejo, ¿entienden? Entonces, no hay que tener temor; esto viene a consolidar la independencia del Ministerio Público, de manera verdadera, a quitarle el lastre carcelario de encima, que los fiscales y los procuradores no alcanzan para ejercer su función, teniendo que bregar con que si los presos comieron o durmieron bien o mal; eso debe



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 92 DE 120

corresponder a un órgano directo, dependiente del Poder Ejecutivo, que vigile y controle. Recuerden que la Procuraduría no depende del Poder Ejecutivo. Es una función sagrada del Estado velar por los derechos fundamentales de las personas, por esa razón, esta ley merece que la aprobemos en el día de hoy. Yo quiero pedirle perdón al presidente y a los demás miembros de la comisión, porque a mí me correspondía, como miembro de la Comisión Permanente de Justicia, haberle dado un seguimiento pleno a este informe que yo firmé, pero la lucha con el Código Penal me ha sustraído y no pude concentrarme ciento por ciento. Pero, hice mi tarea, me senté aquí desde por la mañana, con la computadora, a verlo paso a paso y lo leí entero. Presidente, y para mejoría de la ley, yo estoy sugiriendo la modificación del artículo 20, porque hay una redundancia de dos párrafos que están diciendo lo que no debe hacer el viceministro de Representación, pero sí hay un párrafo, que es el tercero, que dice qué es lo único que él puede hacer; no hay que, entonces, estar diciendo qué es lo que no puede hacer, ¿me explico? Hay dos párrafos que dicen que él no podrá hacer esto ni esto; y abajo dice, en el párrafo III, lo único que él puede hacer es esto; entonces, hay que quedarse con ese párrafo. Yo lamento que el tiempo es tan breve y no puedo dar más explicaciones, pero ustedes pueden buscar el artículo 20. Estoy proponiendo eliminar los párrafos I, II y IV; ahorita les leerán la propuesta. En el artículo 32 propongo eliminar el numeral 3), ¿por qué?, porque ahí, entre los requisitos para ser viceministro o ministro de Justicia está que tenga buena *'aptitud física y mental para desempeñar el cargo'*, y eso es denigrante y es discriminatorio; entonces, Joaquín Balaguer no podía ser Presidente de la República con flebitis y ciego, ¿verdad? También, eso obligaría a que hagan un test psicológico y un test psiquiátrico a la persona, y eso atentaría contra la dignidad. El 36...

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria interrumpió al diputado Cedeño Areche y le indicó: “Bien, la somete por aquí y la leemos entera”.

El diputado Eugenio Cedeño Areche retomó la palabra y acentuó: “Okey, queríamos motivarla, pero está bien, si no hay tiempo. Mejor, usted la somete y se modifica, entonces”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 93 DE 120

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria precisó: “Gracias. El honorable diputado Rafael Castillo tiene la palabra, último de la tanda; y luego, vamos a votar todo lo que hay previsto”.

Hizo uso del turno concedido el diputado Rafael Augusto Castillo Casado y se manifestó como sigue: “En esta semana en la que termina esta legislatura vamos a ver muchas cosas aquí, en estas sesiones kilométricas que estamos teniendo. Vamos a ver un invento como este, vamos a ver préstamos por seiscientos millones de dólares, y por supuesto, que tenemos que conocerlos. Lo primero que queremos decirle, honorable presidente, es que contrario a lo que ha dicho el presidente de la comisión, para nosotros esto lo que es un vulgar invento, ¡esto es un invento!, esto no tiene asidero político para nosotros valorarlo, por lo siguiente: El Ministerio Público tiene sus funciones y ha estado funcionando toda la vida manejando las cárceles del país. ¿Qué buscamos con esta posición que estamos teniendo hoy de crear un ministerio que no es necesario?, crearle un puesto a un amigo, a un exfuncionario; nada más que eso se busca con este ministerio. Por tal razón, nosotros nos vimos abocados, recientemente, a eliminar veinte diputados, ¡veinte diputados!, que próximamente no estarán aquí en este salón, porque tenemos que reducir la nómina pública. Nosotros nos abocamos a unificar el CEA (Consejo Estatal del Azúcar) con Bienes Nacionales; se abocó este Gobierno a unificar el Ministerio de Educación con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dos cosas que tienen que funcionar paralelamente, que nunca deben funcionar de la misma manera; esta misma semana aquí nos abocamos a conocer la unificación del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Ahora bien, ¿para qué este ministerio?, ¿qué ha hecho este Gobierno con la justicia?, específicamente, tenemos dieciséis mil presos en estado de preventivos, de un total de veinticuatro mil que hay en el país. Pero, Milagros Ortiz Bosch ha dicho, recientemente, que ha depositado un total de doscientos setenta y seis expedientes en la justicia de actos de corrupción y no tenemos un preso, ¡ni un solo preso!, ¡no hay un solo preso por corrupción en este año! No hay un solo condenado en estos cinco años que tiene este Gobierno, después de todo ‘el bulto’ que hizo cuando iniciaba. Y nosotros nos preguntamos:



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 94 DE 120

¿Se necesita un Ministerio de Justicia o que el Metro de Santo Domingo esté funcionando a la perfección?, ¿se necesita un Ministerio de Justicia o que haya medicamentos de alto costo?, ¿se necesita un Ministerio de Justicia o que Salud Pública pueda darle servicio a las personas que están enfermas, que los hospitales están para cerrarse?, ¿se necesita un Ministerio de Justicia o que se les dé servicio a las personas que tienen el seguro de Senasa?, ¿se necesita un Ministerio de Justicia o comida en los mercados, porque la agricultura se fue a pique? Nosotros nos preguntamos, ¿qué estamos conociendo aquí hoy?, ¿la creación de un puesto para alguien que se le debe un favor o realmente esto se necesita? La Fuerza del Pueblo, como ha presentado ese informe disidente, no votará por un ministerio que, exclusivamente, tendrá la facultad de administrar presos”.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria señaló: “Pido a los colegas que, por favor, ocupen sus respectivas curules, que vamos a votar todo lo que hemos leído. Entonces, miren, tengo que someter a votación, primero, el informe disidente; luego, las sugerencias de modificaciones que se han hecho, las últimas van de primero, y finalmente, tengo que someter a votación el informe que presentó la comisión. Pero antes de esto, quiero someter el tratamiento de la urgencia para este proyecto”.

Votación 002

El diputado presidente propuso y sometió a votación que el conocimiento del proyecto fuese declarado de urgencia, resultó: **APROBADO. 117 DIPUTADOS A FAVOR, 24 DIPUTADOS EN CONTRA DE 141 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**

Votación 003

Sometido a votación el informe disidente presentado por los diputados Jorge Leonardo Tavárez Valdez, Carlos de Pérez Juan y José Alberto Jiménez Santos, resultó: **RECHAZADO. 23 DIPUTADOS A FAVOR, 118 DIPUTADOS EN CONTRA DE 141 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 95 DE 120

Indicó el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria: “Ahora, vamos a someter las modificaciones. Las vamos a ir leyendo a la inversa del orden en que llegaron. La número 4, que fue la última que llegó, del honorable diputado Eugenio Cedeño, dice: ‘Eliminar el numeral 3 del artículo 32’. ¿Qué dice el numeral 3)?: *‘Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo’*. También, modificar el artículo 36 para que diga: ‘Artículo 36.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia’. Entonces, se está proponiendo que diga, ese fue el epígrafe que leí: ‘La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia, así como cualquier otro órgano autónomo descentralizado que determine la ley’. Decía, y es la modificación: *‘creado mediante ley’*, él está poniendo: ‘que determine la ley’, solamente eso. Y eliminar el artículo 66, que es el que se refiere a: *‘Juramentaciones de abogados y notarios por parte de la Suprema Corte de Justicia’*. Decía el proyecto, leí el epígrafe: *‘Independientemente de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia mediante esta ley, para la fiscalización de las profesiones jurídicas, seguirán a cargo de la Suprema Corte de Justicia las juramentaciones de los abogados y notarios, con el propósito de preservar la tradición de tales actos simbólicos’*. Entonces, está proponiendo que se elimine, porque si no se hace constar en la ley, continúan ahí mismo”.

Votación 004

Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Eugenio Cedeño Areche, que dice: “1. Eliminar el numeral 3 del artículo 32. 2. Modificar el artículo 36 para que diga: ‘Artículo 36.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia, así como cualquier otro organismo autónomo y descentralizado que determine la ley’. 3. Eliminar el artículo 66”, resultó: APROBADO. 114 DIPUTADOS A FAVOR, 1 DIPUTADO EN CONTRA DE 115 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria manifestó: “El honorable diputado Eugenio Cedeño tiene la modificación número 3, que dice: Eliminar los párrafos I, II, y IV y reenumerar los siguientes. Modificar el párrafo III del artículo 20, para que diga: ‘Párrafo I.- En el marco de



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 96 DE 120

su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario'. Los párrafos que eliminaríamos, si se aprueba, son los siguientes: 'Párrafo I.- No forman parte de la competencia del Ministerio de Justicia las funciones de representación del Estado constitucionalmente atribuidas al Ministerio Público'; el otro párrafo que se va a eliminar es el número II: 'No forman parte de las competencias del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial, las atribuciones de representación de la Administración Pública constitucionalmente atribuidas al Abogado General de la Administración Pública'; y el número IV: 'Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales y los gobiernos locales coordinarán su propia representación procesal, en los casos que correspondan, de conformidad con las leyes'. El diputado Cedeño argumenta, como él lo dijo, que son redundancias, y que, por lo tanto, hay que eliminarlos".

Votación 005

Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Eugenio Cedeño Areche, que dice: 1. Eliminar los párrafos I, II y IV del artículo 20 y reenumerar los siguientes. 2. Modificar el párrafo III del artículo 20 para que diga: 'Párrafo I.- En el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario', resultó: APROBADO. 112 DIPUTADOS A FAVOR DE 112 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Mientras se votaba, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria declaró: "Voy a hacer ahorita una sugerencia. Pido a los diputados que se mantengan en sus curules. Este espacio de votación va a durar diez o quince minutos, vamos a estar tranquilos estos minutos, ¡por favor!". Concluida la votación, el diputado presidente apuntó: "Wandy Batista y Carolin Mercedes tienen las siguientes modificaciones, que dicen: Eliminar la parte in fine del artículo 31 donde dice: '*a propuesta del ministro de Justicia*'. En el artículo 40.- Modificación del artículo 15 de



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 97 DE 120

la Ley Núm.113-21, del informe, eliminar en la parte in fine donde dice: '*a propuesta del Ministro de Justicia*'... Les aclaro ahora, porque lo voy a leer para que ustedes estén claros de lo que están votando. 'Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas, en los casos que lo ameriten. Aplicar y reenumerar los artículos que fueren necesarios. Aplicar en todo en el texto el Manual de Técnica Legislativa'. Entonces, voy ahora a explicar lo del artículo 31, pónganme atención, para que vean qué es lo que estamos votando. El artículo 31 decía: '*Designación del Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos. El Abogado General de la Administración Pública será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia*'; lo que se está proponiendo es que se elimine: '*a propuesta del Ministro de Justicia*', porque esa es una prerrogativa del Presidente de la República. Igual, es la misma situación, en el artículo 40 que señalaba, en la modificación del artículo 15, la designación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, que será designado por el Presidente de la República, decía: '*a propuesta del Ministro de Justicia*'; está sugiriéndose que eliminemos esa parte".

Votación 006

Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por los diputados Carolin Mercedes de la Cruz y Wandy Modesto Batista Gómez, que dice: "1. Eliminar la parte in fine del artículo 31 donde dice: '*a propuesta del ministro de Justicia*'. 2. En el artículo 15, propuesto en el artículo 40.- Modificación artículo 15 de la Ley núm.113-21, del informe, eliminar en la parte in fine donde dice: '*a propuesta del ministro de Justicia*'. 3. Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten. 4. Aplicar la reenumerar de los artículos que fueren necesarios. 5. Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda", resultó: APROBADO. 114 DIPUTADOS A FAVOR DE 114 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria precisó: "Última modificación, que fue la primera que llegó, del honorable diputado Braulio Espinal. Dice: Modificar el artículo 90, propuesto en el artículo 59.- Modificación artículo 90 de la Ley Núm.155-17 del informe, para



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 98 DE 120

agregar un párrafo que diga: ‘Párrafo IV.- La forma de votación del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será establecida en el reglamento de aplicación’. ¿Qué dice el artículo 90?, para ponerlos en contexto y sepan lo que están votando. Dice: *‘El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por: 1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá. 2) El ministro de Justicia. 3) El procurador General de la República. 4) El ministro de Defensa. 5) El presidente del Consejo Nacional de Drogas. 6) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas. 7) El superintendente de Bancos. 8) El superintendente de Valores’*. Está conformado por ocho, por eso Braulio pide que el reglamento de la ley establezca una forma para que cuando se den empates y demás situaciones puedan resolverse”.

Votación 007

Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Braulio de Jesús Espinal Tavárez, que dice: “1. Modificar el artículo 90, propuesto en el Artículo 59.- Modificación artículo 90 de la Ley núm.155-17 del informe, para agregar un párrafo que diga: ‘Párrafo IV.- La forma de votación del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será establecida en el reglamento de aplicación”, resultó: APROBADO. 110 DIPUTADOS A FAVOR DE 110 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

En tanto transcurría la votación, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria acentuó: “Porque me gusta ponerlos en contexto, para que sepan qué están votando”.

Votación 008

Sometido a votación el informe presentado por la Comisión Permanente de Justicia, con sus modificaciones, resultó: APROBADO. 112 DIPUTADOS A FAVOR DE 112 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Votación 009

Sometido a votación el proyecto de ley orgánica, con su informe y modificaciones, resultó: APROBADO EN PRIMERA DISCUSIÓN. 112 DIPUTADOS A FAVOR DE 112 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 99 DE 120

Durante la votación, el diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria enfatizó: “Requiere de mayoría especial”.

Este proyecto de ley orgánica quedó aprobado en primera discusión, con su informe y sus modificaciones, y su conocimiento declarado de urgencia.

El diputado presidente Alfredo Pacheco Osoria expresó: “Miren, colegas, en el día de ayer quedamos de avanzar un poco con varios temas, con la finalidad de que los podamos conocer hoy; no los vamos a conocer en segunda lectura, solamente en primera. Son varios proyectos que trabajamos en el día de ayer, yo se los expliqué, que aún no tienen el informe de comisión, pero que son simples y los hemos revisado, como solemos hacer al final de cada legislatura, sobre todo los que vienen del Senado. Entonces, me gustaría, si podemos llevar el hilo, consensuadamente aprobar dos o tres proyectos de ley, son como diez o doce; si no tenemos consenso, he dicho, los dejamos, y entonces, se quedan ahí para seguirlos revisando, y la segunda lectura se la daríamos el jueves. Por eso, quiero conocerlos en el día de hoy. Ahora, voy a proceder a cerrar la sesión y convocarlos, de inmediato, para conocer de la urgencia y los proyectos que están en la estructura 14. Los demás los vamos a dejar para mañana, que comenzaremos a trabajar temprano”.

El diputado presidente levantó esta sesión siendo las tres horas y cincuenta y cinco minutos (3:55) de la tarde, y convocó a sesión extraordinaria a celebrarse de inmediato, para conocer el punto declarado de urgencia y la estructura 14.



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 100 DE 120

En fe de lo cual se redacta la presente acta, la que después de ser leída, aprobada y rubricada, firman el diputado presidente y los diputados secretarios, quienes certifican.

ALFREDO PACHECO OSORIA
PRESIDENTE

EDUVIGES MARÍA BAUTISTA GOMERA
SECRETARIA

JULIO EMIL DURÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Nos, Ingrid Isabel Abreu Jiménez, directora; y Bethania Noemí García Hernández, relatora-taquígrafa parlamentaria, de la Dirección de Elaboración de Actas de Sesiones, certificamos que la presente acta número cincuenta y dos (52), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Ingrid Isabel Abreu Jiménez
Directora de Elaboración de Actas de Sesiones

Bethania Noemí García Hernández
Relatora-Taquígrafa Parlamentaria



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 101 DE 120

VOTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA SESIÓN

»Sesión: S52PLO25

»Fecha: 22-07-2025

Votación 001" 22.07.2025 12:02:19

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación dejar sobre la mesa todos los puntos del orden del día para conocer el punto 9.3.1, y luego los turnos previos.

Presentes en la votación: 98

Registrados: 103 Sí: 98 No: 0 No votaron: 5

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	---	?
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	---	?
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	---	?
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SI	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	SI	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	---	?
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	---	20

BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	SI	24
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	SI	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	SI	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	---	?
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	---	?
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	---	?
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	---	?
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	---	?
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SIN VOTO	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	---	?
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	SI	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	SI	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54

DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	SI	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	---	?
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	SI	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	---	?
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	---	?
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	---	?
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	---	?
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	SI	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNzar	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNzar	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	---	?
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	---	?
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SIN VOTO	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	SI	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	---	?
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	---	?
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	---	?
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 102 DE 120

MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	---	?
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	---	?
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	SI	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	---	?
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	SI	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SIN VOTO	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	---	?
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	SI	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	---	?
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	---	?
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	---	?
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	RUBENSCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	SI	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SI	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162

RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	SI	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	---	?
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	SI	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELDO DE JESÚS	PRM	---	?
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	---	?
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	---	?
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	---	?
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	SI	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	---	?
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	---	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	---	?
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	62
TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	---	?
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	SI	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	SI	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	---	?
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	---	?
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	---	?
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SI	188

ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	---	?
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	---	?
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	---	?
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	---	?
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	---	?
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	---	?
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBIÁS	FP	---	?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	---	?
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	---	?
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	---	?
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	---	?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	---	?
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	---	?
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	---	?
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	---	?
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	---	?
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	---	?
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	---	?
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	---	?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	---	?
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	---	?
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	---	?
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	---	?
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	?
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBIADES	FP	---	?
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	---	?
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	SI	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SIN VOTO	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	SI	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	---	?



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 103 DE 120

MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	SI	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	---	?
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	---	?
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	SI	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SI	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	SI	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	---	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	---	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9

ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SIN VOTO	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	---	?
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	SIN VOTO	24
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	SIN VOTO	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	SIN VOTO	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50

DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	SI	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SI	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SI	65
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	SIN VOTO	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNzar	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNzar	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SI	77

Votación 002" 22.07.2025 15:33:44

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: El diputado presidente propuso y sometió a votación que el conocimiento del proyecto fuese declarado de urgencia.

Presentes en la votación: 141

Registrados: 155 Sí: 117 No: 24 No votaron: 14

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 104 DE 120

LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	SIN VOTO	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	SI	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152

ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SIN VOTO	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162
RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELSON DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	---	?
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	SI	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	SIN VOTO	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	SIN VOTO	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	62

TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SIN VOTO	188
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	---	?
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	NO	118
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	NO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	NO	111
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	NO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	NO	123
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBIAS	FP	---	?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	NO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	NO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	NO	113
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	NO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	NO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	NO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	NO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	NO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	NO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	NO	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	NO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	---	?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	NO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	NO	109



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 105 DE 120

PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	NO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	NO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	SIN VOTO	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	NO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	NO	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	SIN VOTO	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	NO	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	SI	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	SI	13
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	NO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	SIN VOTO	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9

Votación 003" 22.07.2025 15:35:17

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: Sometido a votación el informe disidente presentado por los diputados Jorge Leonardo Tavárez Valdez, Carlos de Pérez Juan y José Alberto Jiménez Santos.

Presentes en la votación: 141

Registrados: 153 Sí: 23 No: 118 No votaron: 12

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	NO	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	NO	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	NO	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	NO	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	NO	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	NO	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	NO	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	SIN VOTO	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	NO	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	---	?
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	NO	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	NO	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	NO	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	SIN VOTO	24
BIDÓ PARRA DE DELL' AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	SIN VOTO	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	NO	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	NO	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192

CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	NO	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	NO	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	NO	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	NO	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	NO	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ÉLVIRA	PRM	NO	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	NO	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	SIN VOTO	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	NO	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	NO	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	NO	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	NO	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	NO	50
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	NO	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	NO	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	NO	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	NO	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	NO	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	NO	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	NO	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	NO	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	NO	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	NO	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	NO	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	NO	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	NO	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	NO	63
FRÍAS	JORGE	PRM	NO	64



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 106 DE 120

GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	NO	65	MONTERO	JACQUELINE	PRM	NO	97	SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	NO	173
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66	MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98	SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	NO	176
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	NO	165	MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	NO	99	SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	NO	175
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	NO	156	MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	NO	144	SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	SIN VOTO	174
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	NO	79	MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	NO	70	SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	SIN VOTO	177
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	NO	23	MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	NO	145	SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	NO	178
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	NO	71	NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146	SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	NO	45
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	NO	68	NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	NO	147	SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	NO	179
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	NO	73	NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	NO	40	SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	NO	51
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?	NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	NO	149	SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	NO	182
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	NO	75	OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	NO	150	SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	NO	76	OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	NO	151	SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	NO	62
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	NO	77	ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	NO	152	TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	NO	185
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	NO	78	ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	NO	153	TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	NO	186
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	SIN VOTO	69	PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?	TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	NO	187
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?	PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	NO	148	VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	NO	81	PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	NO	56	VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	NO	82	PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158	VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	NO	190
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	NO	83	PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159	VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	NO	191
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	NO	80	POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	NO	160	VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	NO	30
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	NO	85	RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	SIN VOTO	22	WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	NO	193
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	NO	86	RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	NO	162	ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	NO	188
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	NO	87	RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	NO	163	ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	---	?
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?	RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164	BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SI	118
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	NO	93	RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	NO	33	BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	---	110
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	NO	91	RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166	BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SI	111
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	NO	90	ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	NO	167	CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SI	105
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	NO	89	ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	NO	95	CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SI	123
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?	ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	NO	169	CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?	RUBEN CONTRERAS	ADELDO DE JESÚS	PRM	NO	170	DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SI	108
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	NO	168	RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	NO	171	DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SI	112
MISES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	NO	72	DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SI	113



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 107 DE 120

ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SI	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SI	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SI	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	SI	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SI	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	SI	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SI	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	---	?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SI	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SI	109
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SI	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SI	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	SI	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	SI	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	SIN VOTO	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	NO	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SI	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	SIN VOTO	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	NO	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	NO	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	NO	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	NO	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	NO	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	NO	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	NO	13

GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	NO	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SI	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	SIN VOTO	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	NO	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	NO	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SIN VOTO	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	NO	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	NO	9

ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	---	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	SI	19
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	SIN VOTO	24
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	---	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ÉLVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	SIN VOTO	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	SIN VOTO	48

Votación 004" 22.07.2025 15:39:06

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Eugenio Cedeño Areche, que dice: “Eliminar el numeral 3 del artículo 32. 2. Modificar el artículo 36 para que diga: ‘Artículo 36.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia, así como cualquier otro organismo autónomo y descentralizado que determine la ley’. 3. Eliminar el artículo 66”.

Presentes en la votación: 115

Registrados: 146 Sí: 114 No: 1 No votaron: 31

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Currul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 108 DE 120

DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SIN VOTO	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SI	65
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SI	77
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	SIN VOTO	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81

LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	---	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56

PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	---	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162
RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELDO DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	SI	72
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	SI	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	---	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	SIN VOTO	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SIN VOTO	62
TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 109 DE 120

VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SI	188
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	---	?
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SIN VOTO	118
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SIN VOTO	111
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SIN VOTO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	123
CRESPINO PÉREZ	RAFAEL TOBIÁS	FP	---	?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	NO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SIN VOTO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SIN VOTO	113
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SIN VOTO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SIN VOTO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SIN VOTO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SIN VOTO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	SIN VOTO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SIN VOTO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	---	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SIN VOTO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	---	?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SIN VOTO	109
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SIN VOTO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SIN VOTO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128

TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	SIN VOTO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	SIN VOTO	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	---	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SIN VOTO	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	---	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	13
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SIN VOTO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	SIN VOTO	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9

Votación 005" 22.07.2025 15:42:17

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Eugenio Cedeño Areche, que dice: 1. Eliminar los párrafos I, II y IV del artículo 20 y reenumerar los siguientes. 2. Modificar el párrafo III del artículo 20 para que diga: 'Párrafo I.- En el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario'.

Presentes en la votación: 112

Registrados: 141 Sí: 112 No: 0 No votaron: 29

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	---	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	SI	19
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 110 DE 120

BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	---	24
BIDÓ PARRA DE DELL' AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	---	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	---	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	---	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57

ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	SIN VOTO	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SI	65
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNzar	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNzar	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SIN VOTO	77
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	SIN VOTO	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93

MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	---	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	---	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162
RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 111 DE 120

RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELSON DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	SI	72
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	---	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	---	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	---	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
ŠIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SIN VOTO	62
TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SI	188
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	---	?
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SIN VOTO	118

BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SIN VOTO	111
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SIN VOTO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	123
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBIÁS	FP	SIN VOTO	107
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SIN VOTO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SIN VOTO	113
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SIN VOTO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SIN VOTO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SIN VOTO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SIN VOTO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	SIN VOTO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SIN VOTO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	ÉUDY	FP	---	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SIN VOTO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	---	?
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SIN VOTO	109
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SIN VOTO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SIN VOTO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	SIN VOTO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	SIN VOTO	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	---	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SIN VOTO	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	---	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136

MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	13
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SIN VOTO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	---	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 112 DE 120

Votación 006" 22.07.2025 15:45:56

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por los diputados Carolin Mercedes de la Cruz y Wandy Modesto Batista Gómez, que dice: “1. Eliminar la parte in fine del artículo 31 donde dice: ‘, a propuesta del ministro de Justicia’. 2. En el artículo 15, propuesto en el artículo 40.- Modificación artículo 15 de la Ley núm.113-21, del informe, eliminar en la parte in fine donde dice: ‘, a propuesta del ministro de Justicia’. 3. Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, ortografía, género y número, uso de mayúsculas y minúsculas de las palabras que lo ameriten. 4. Aplicar la reenumerar de los artículos que fueren necesarios. 5. Aplicar en todo el texto el Manual de Técnica Legislativa según corresponda”.

Presentes en la votación: 114

Registrados: 139 Sí: 114 No: 0 No votaron: 25

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	---	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	SI	19
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	---	24

BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	---	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	---	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SI	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	---	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58

FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	---	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SI	65
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNzar	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNzar	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SI	77
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	---	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SIN VOTO	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 113 DE 120

MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	---	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MISES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	---	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162
RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166

ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELDO DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	SI	72
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	SI	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	---	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	---	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	62
TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SI	188
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	---	?
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SIN VOTO	118
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SIN VOTO	111

CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SIN VOTO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	123
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBIÁS	FP	---	107
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SIN VOTO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SIN VOTO	113
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SIN VOTO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SIN VOTO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SIN VOTO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SIN VOTO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	SIN VOTO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SIN VOTO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	---	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SIN VOTO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	SIN VOTO	117
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SIN VOTO	109
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SIN VOTO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SIN VOTO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	SIN VOTO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	---	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	---	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SIN VOTO	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	---	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 114 DE 120

MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	13
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SIN VOTO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	---	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPIÑAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9

Votación 007" 22.07.2025 15:48:30

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Braulio de Jesús Espinal Tavárez, que dice: "1. Modificar el artículo 90, propuesto en el Artículo 59.- Modificación artículo 90 de la Ley núm. 155-17 del informe, para agregar un párrafo que diga: 'Párrafo IV.- La forma de votación del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será establecida en el reglamento de aplicación'".

Presentes en la votación: 110

Registrados: 138 Sí: 110 No: 0 No votaron: 28

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4

ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	---	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	SI	19
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	---	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	---	24
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	---	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	---	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SIN VOTO	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50

DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	---	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	---	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SIN VOTO	65
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNzar	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNzar	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SI	77



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 115 DE 120

LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	---	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	---	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152

ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	---	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162
RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELSON DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	SI	72
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	---	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	---	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	---	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SI	62

TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SI	188
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	115
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SIN VOTO	118
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SIN VOTO	111
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SIN VOTO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	123
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBIÁS	FP	---	107
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SIN VOTO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SIN VOTO	113
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SIN VOTO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SIN VOTO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SIN VOTO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SIN VOTO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	SIN VOTO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SIN VOTO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	---	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SIN VOTO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	SIN VOTO	117
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SIN VOTO	109



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 116 DE 120

PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SIN VOTO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SIN VOTO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBIADES	FP	SIN VOTO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	---	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	---	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SIN VOTO	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	---	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	13
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SIN VOTO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	---	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9

Votación 008" 22.07.2025 15:49:49
 »Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD
 Moción: Sometido a votación el informe presentado por la Comisión
 Permanente de Justicia, con sus modificaciones.
 Presentes en la votación: 112
 Registrados: 140 Sí: 112 No: 0 No votaron: 28

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	---	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	SI	19
BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	---	24
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	---	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31

CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	---	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SIN VOTO	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	---	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27
DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	---	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SI	65



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 117 DE 120

GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNZAR	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNZAR	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SI	77
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	---	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86
MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	---	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97

MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	---	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162
RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELSON DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	SI	72

SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	SI	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	---	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	---	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SIN VOTO	62
TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SIN VOTO	188
ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	115
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SIN VOTO	118
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SIN VOTO	111
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SIN VOTO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	123
CRÉSPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	FP	---	107
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SIN VOTO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SIN VOTO	113



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 118 DE 120

ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SIN VOTO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SIN VOTO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SIN VOTO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SIN VOTO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGILIO	FP	SIN VOTO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SIN VOTO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	---	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SIN VOTO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	SIN VOTO	117
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SIN VOTO	109
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SIN VOTO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SIN VOTO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	SIN VOTO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	---	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	---	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SIN VOTO	138
MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	---	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRAILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	13

GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SIN VOTO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	---	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9

BÁEZ	LUIS ALCIDES	PRM	SI	20
BARCELÓ GONZÁLEZ	CARMEN LIGIA	PRM	SI	21
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	36
BELTRÉ MÉNDEZ	JULIO CÉSAR	PRM	---	24
BIDÓ PARRA DE DELL'AQUILA	KENIA FELICIA	PRM	---	?
BOGAERT MARRA	MIGUEL ALBERTO	PRM	---	26
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	53
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	---	?
CARABALLO GÓMEZ	JOSÉ MANUEL	PRM	SI	29
CASTILLO	JUANA RAMONA	PRM	---	192
CASTILLO OGANDO	LUIS ENRIQUE	PRM	SI	31
CAVOLI BALBUENA	JORGE HUGO	PRM	SI	32
CEDEÑO ARECHE	EUGENIO	PRM	SI	157
COLÓN TATIS	ESTAMY RAFAELA	PRM	SI	34
CONTRERAS DEL ORBE	JHONATAN RABEL	PRM	SI	35
CORPORÁN DE LOS SANTOS DE LEBRÓN	ELVIRA	PRM	SI	184
CRUZ ASUNCIÓN	EDWARD ENRIQUE	PRM	SI	52
CUEVAS	ANA MILEDY	PRM	---	38
CUEVAS DAVIS	JUAN BOLÍVAR	PRM	SI	39
DE JESÚS DE MORLA	INDHIRA SHARY	PRM	SI	41
DE JESÚS VARGAS	ROMÁN	PRM	SIN VOTO	42
DE JESÚS VELEZ	LOURDES	PRM	SI	43
DE LA ROSA PÉREZ	CARMEN AURELIA	PRM	SI	50
DE LEÓN MARTÍNEZ	LUCILA LEONARDA	PRM	SI	67
DE LOS SANTOS	ALTAGRACIA	PRM	SI	46
DEL ROSARIO ROBLES	ÁNGEL	PRM	SI	47
DÍAZ ABREU	CATY	PRM	---	48
DÍAZ GARCÍA	FRANCISCO ALBERTO	PRM	---	49
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	44
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	---	?
DÍAZ RODRÍGUEZ	RAFAEL ANÍBAL	PRM	SI	37
DÍAZ SALCEDO	DEISY EMELDA	PRM	SI	27

Votación 009" 22.07.2025 15:51:16

»Número de Iniciativa: 04401-2024-2028-CD

Moción: Sometido a votación el proyecto de ley orgánica, con su informe y modificaciones, en primera discusión.

Presentes en la votación: 112

Registrados: 139 Sí: 112 No: 0 No votaron: 27

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	1
D'AZA CARABALLO	DHARUELLY LEANY	PRM	---	?
BAUTISTA GOMERA	EDUVIGES MARÍA	PRM	SI	3
DURÁN RODRÍGUEZ	JULIO EMIL	PRM	SI	4
ABREU POLANCO	ANA ADALGIZA DEL CARMEN	PRM	SI	10
ABREU SANTOS	GABRIELA MARÍA	PRM	SI	11
ABREU VELOZ	JOSÉ LUIS	PRM	SI	14
ADÓN DUARTE	ALDONERIS RAFAEL	PRM	SI	15
ALCÁNTARA	PEDRO JULIO	PRM	---	16
ALMÁNzar DE OGANDO	MARIBEL ALTAGRACIA	PRM	SI	17
ARACENA	IGNACIO	PRM	---	18
ARREDONDO QUEZADA	MIGUEL	PRM	SI	19



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 119 DE 120

DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	GREGORIO	PRM	SI	54
DUARTE SUÁREZ	SADOKY	PRM	---	55
ENCARNACIÓN MONTERO	FÉLIX MANUEL	PRM	SI	57
ESCARFULLER MOREL DE MELO	CARMEN LEIDA	PRM	---	58
FÉLIZ DÍAZ	SARA PENÉLOPE	PRM	SI	59
FÉLIZ RODRÍGUEZ	DELLYS DUMIDIA	PRM	SI	60
FERNÁNDEZ BRITO	JACQUELINE	PRM	SI	161
FERNÁNDEZ TAVÁREZ	LUIS RENÉ	PRM	SI	61
FERREIRAS TORRES	JOSÉ MIGUEL	PRM	---	63
FRÍAS	JORGE	PRM	SI	64
GARCÍA CASTILLO	JHEYSON AMIR	PRM	SI	65
GARCÍA JAVIER	CECILIO	PRM	---	66
GÓMEZ BENZO	LUIS	PRM	SI	165
GUERRERO CABRERA	FAUSTINA	PRM	SI	156
HICIANO ALMÁNzar	FÉLIX SANTIAGO	PRM	SI	79
HIDALGO ALMÁNzar	NICOLÁS	PRM	SI	23
INFANTE GALÁN	ELPIDIO	PRM	SI	71
JAQUE APONTE	FRANCISCA TRINIDAD	PRM	SI	68
JAVIER CUEVAS	ALEXANDER	PRM	SI	73
JIMÉNEZ MUÑOZ	MARLENI ALTAGRACIA	PRM	---	?
JOSÉ MÉNDEZ DE MÉNDEZ	HERMES EVANGELINA	PRM	SI	75
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRM	SI	76
LEDESMA ALCÁNTARA	AQUILES LEONEL	PRM	SI	77
LEONARDO PALACIO	VALERIO	PRM	SI	78
LÓPEZ FÉLIZ	SHIRLEY ANTONIA	PRM	---	69
LÓPEZ FRANCISCO DE MATOS	MIRNA JOSEFINA	PRM	---	?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	81
LÓPEZ PEÑA	JULIO CÉSAR	PRM	SI	82
MAMBRÚ RODRÍGUEZ	ANNY VELEISSY	PRM	SI	83
MARMOLEJOS GIL	NELSON RAFAEL	PRM	SI	80
MARTE SANTOS	LUIS TOMÁS	PRM	SI	85
MARTÍNEZ GÓMEZ	JOHANNY MARGARITA	PRM	SI	86

MARTÍNEZ MORILLO	MILLYS JOHANNA	PRM	SI	87
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	---	?
MATOS CUEVAS	LLANELIS	PRM	SI	93
MATOS FÉLIZ	ELIAZER	PRM	SI	91
MEDINA SANTOS	JHONNY DE JESÚS	PRM	---	90
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	89
MÉNDEZ MATOS	OLFANNY YUVERKA	PRM	---	?
MERCADO GARCÍA DE CONTRERAS	MERY ANTONIA	PRM	---	?
MERCEDES DE LA CRUZ	CAROLIN	PRM	SI	168
MIESES DÍAZ	LIZ ADRIANA	PRM	---	96
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	97
MONTERO ARIAS	JOSÉ DEL CARMEN	PRM	---	98
MORILLO VALDEZ	CARLOS	PRM	SI	99
MORONTA THEN	CIRILO USTASIO	PRM	SI	144
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	70
MUÑOZ OLIVO	JUNIOR	PRM	SI	145
NOVAS SIERRA	ANGÉLICA NATIVIDAD	PRM	---	146
NÚÑEZ ESPINO	SONIA	PRM	SI	147
NÚÑEZ GUERRERO	MANUEL DE JESÚS	PRM	SI	40
NÚÑEZ RIVERA	PATRICIA ALEXANDRA	PRM	SI	149
OGANDO CAMPOS	BRENDA MERCEDES	PRM	SI	150
OLIVARES ORTEGA	ADELIS DE JESÚS	PRM	SI	151
ORTIZ DE LA CRUZ	NOLBERTO	PRM	SI	152
ORTIZ LÓPEZ	JOSÉ MOISÉS	PRM	SI	153
PAULA DE LA CRUZ	CARLIXTA CAROLINA	PRM	---	?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	148
PEÑALÓ TORRES	RUBÉN DARÍO	PRM	SI	56
PÉREZ DE TAVERAS	LIDIA ESTHER	PRM	---	158
PÉREZ DÍAZ	ÁNGELA MARUJA GREGORINA	PRM	---	159
POLANCO POLANCO	ROSENDY JOEL	PRM	SI	160
RAMÍREZ DE LOS SANTOS	FRANKLIN	PRM	---	22
RAMOS CRISPÍN	JACOBO	PRM	SI	162

RODRÍGUEZ BONSEÑOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	PRM	SI	163
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSÉ LUIS	PRM	---	164
RODRÍGUEZ SALAZAR	DORINA YAJAIRA	PRM	SI	33
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	NORBERTO	PRM	---	166
ROJAS	DIÓMEDES OMAR	PRM	SI	167
ROJAS FRANCO	JUAN JOSÉ	PRM	SI	95
ROSA MERCEDES	HÉCTOR FODIL	PRM	SI	169
RUBEN CONTRERAS	ADELSON DE JESÚS	PRM	SI	170
RUTINEL ARZENO	ABELARDO ANTONIO	PRM	SI	171
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	WILLY ENRIQUE	PRM	SI	72
SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	VICENTE ARTURO	PRM	---	173
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	JESÚS MANUEL	PRM	SI	176
SÁNCHEZ PUJOLS	ÁNGEL MARÍA	PRM	SI	175
SÁNCHEZ QUEZADA	CARLOS	PRM	---	174
SÁNCHEZ TAVERAS	CHAVELY MELINA	PRM	---	177
SANTANA SILFA	GREGORIA MONSERRAT	PRM	SI	178
SANTOS MUÑOZ	DILENIA ALTAGRACIA	PRM	SI	45
SANTOS RODRÍGUEZ	ROBINSON ANTONIO	PRM	SI	179
SIMANCA FERRERAS	YANCARLOS	PRM	SI	51
SOTO MORDÁN	ELIDA YALIS	PRM	SI	182
SUÁREZ ALCALÁ	MARÍA ELISA	PRM	---	?
SUÁREZ ARIZA	NELSA SHORAYA	PRM	SIN VOTO	62
TAVERAS DUARTE	KINSBERLY	PRM	SI	185
TEJEDA DE LA ROSA	MARGARITA	PRM	SI	186
TEJEDA MARTÍNEZ	OTONIEL	PRM	SI	187
VALENZUELA ARIAS	JOSÉ ALTAGRACIA	PRM	---	194
VALERA ARIZA	BOLÍVAR ERNESTO	PRM	---	189
VÁSQUEZ MARTE	JESÚS STALIN	PRM	SIN VOTO	190
VENTURA RIVERA	JEOVANNY	PRM	SI	191
VILLEGAS PÉREZ	FRANCISCO RODOLFO	PRM	SI	30
WILLIAMS BENJAMÍN	CARMEN LIDIA	PRM	SI	193
ZAPATA DÍAZ	DARITZA FELICIDAD	PRM	SI	188



CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTA NO. 52 DEL MARTES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2025, PÁGINA NO. 120 DE 120

ARACENA MONTILLA	HERIBERTO	FP	SIN VOTO	115
BÁEZ REINOSO	JOSÉ DAVID	FP	SIN VOTO	118
BRITO O'NEAL	YCELMARY	FP	SIN VOTO	110
BRITO RODRÍGUEZ	ANTONIO	FP	SIN VOTO	111
CALDERÓN FORTUNA	TAYLUMA MONSERRAT	FP	SIN VOTO	105
CASTILLO CASADO	RAFAEL AUGUSTO	FP	SIN VOTO	123
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBIÁS	FP	---	107
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	FP	SIN VOTO	108
DE LEÓN MASCARO	DOMINGO EUSEBIO	FP	SIN VOTO	112
DE PÉREZ JUAN	CARLOS	FP	SIN VOTO	113
ESPINAL CABRERA	LLANIRIS DEL CARMEN	FP	SIN VOTO	114
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	FP	SIN VOTO	116
FABIÁN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	FP	SIN VOTO	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	RAFAELA	FP	---	?
JIMÉNEZ SANTOS	JOSÉ ALBERTO	FP	SIN VOTO	102
JIMÉNEZ	VÍCTOR VIRGLIO	FP	SIN VOTO	104
LUCIANO JIMÉNEZ DE GALVÁN	NURCA NIEVES	FP	SIN VOTO	119
MALDONADO DE LA CRUZ	EUDY	FP	---	120
MARTÍNEZ ARAUJO	GERMÁN	FP	SIN VOTO	121
MÉNDEZ SIMONO	FANNY SELINÉS	FP	---	117
MERCEDES CASTILLO	MÉLIDO	FP	SIN VOTO	125
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	FP	SIN VOTO	109
PÉREZ GÓMEZ	RAFAEL ANTONIO	FP	SIN VOTO	103
PÉREZ HERNÁNDEZ	CARLOS ALBERTO	FP	SIN VOTO	126
RODRÍGUEZ MOREL	FÉLIX MICHELL	FP	---	?
ROJAS JAVIER	ENRIQUETA	FP	---	128
TAVÁREZ DE LA CRUZ	ALCIBÍADES	FP	SIN VOTO	129
TAVÁREZ VALDEZ	JORGE LEONARDO	FP	SIN VOTO	130
DÍAZ VIZCAÍNO	DANILO DARÍO	PLD	---	134
DOÑÉ TIBURCIO	YDENIA	PLD	SI	131
ECHAVARRÍA, MILANÉ	JUAN CARLOS	PLD	---	133
GIL RODRÍGUEZ	CARLOS JOSÉ	FP	SIN VOTO	138

MARIOTTI PAZ	CHARLES NOEL	PLD	---	135
MARTÍNEZ	FRANKLIN	PLD	---	136
MARTÍNEZ DURÁN	RAMÓN MAYOBANEX	PLD	SI	137
MOREL FIGUEROA	OSCAR ADOLFO	PLD	SI	140
MUSA KUNHARDT	HEIDY MARÍA	PLD	SI	132
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
VARGAS NÚÑEZ	BRILYN MIGUEL	PLD	SI	141
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	142
VEGA BÁEZ	NELSON SAULO	PLD	---	143
ESTÉVEZ CASTILLO	FIORDALIZA	PRSC	---	13
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	12
RAPOSO RODRÍGUEZ	RAMÓN ANTONIO	PRD-PQDC	SIN VOTO	101
WESSIN CHÁVEZ	ELÍAS	PRD-PQDC	---	100
ESPAILLAT TAVÁREZ	MATEO EVANGELISTA	DXC-ALPAÍS	SI	6
ESPINAL TAVÁREZ	BRAULIO DE JESÚS	DXC-ALPAÍS	SI	5
MARTÍNEZ MORONTA	PEDRO ANTONIO	DXC-ALPAÍS	SI	7
ARISTY CEDEÑO	ONAVEL ANDRÉS	PLR-PCR	SI	8
ZORRILLA GONZÁLEZ	JORGE MANUEL	PLR-PCR	SI	9